



ÚNICA

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLOMBO AMERICANA

Vigilada MinEducación



REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO



Bogotá D.C., Colombia – 24 de julio de 2026

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
Artículo 1. Objeto	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación	7
TÍTULO II. PRINCIPIOS, VALORES Y DEFINICIONES	7
Artículo 3. Principios	7
Artículo 4. Valores	7
Artículo 5. Definiciones	8
TÍTULO III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	10
CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	10
Artículo 6. Inscripción	10
Artículo 7. Veracidad de la información	11
Artículo 8. Admisión	12
Artículo 9. Criterios de admisión	12
Artículo 10. Examen de clasificación	13
CAPÍTULO II. MATRÍCULA Y CARGA ACADÉMICA	13
Artículo 11. Matrícula	13
Artículo 12. Matrícula financiera	14
Artículo 13. Matrícula académica	14
Artículo 14. Matrícula financiera extraordinaria	15
Artículo 15. Carga académica	15
Artículo 16. Adición y cancelación de asignaturas	16
Artículo 17. Cancelación del período académico	16
Artículo 18. Renovación de la matrícula	17
Artículo 19. Renuncia a la matrícula	17
Artículo 20. Aplazamiento de matrícula	17
Artículo 21. Reembolsos	17
Artículo 22. Tiempo para realizar el reembolso	18
CAPÍTULO III. REINGRESO Y REINTEGRO	19
Artículo 23. Reingreso	19
Artículo 24. Reintegro	19
Artículo 25. Condiciones académicas del reingreso y del reintegro	20
Artículo 26. Límite del reintegro por razones académicas	21



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 3 de 62

Artículo 27. Trámite	21
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES	21
Artículo 28. Transferencia	21
Artículo 29. Condiciones de la transferencia.....	21
Artículo 30. Homologación	22
Artículo 31. Requisitos y criterios para la homologación.....	22
Artículo 32. Estudio y decisión de homologación para aspirantes admitidos por transferencia	23
Artículo 33. Asignaturas no homologables ni validables	24
Artículo 34. Límite de homologación	24
Artículo 35. Efectos académicos de la homologación.....	24
TÍTULO IV. RÉGIMEN ACADÉMICO	25
Artículo 36. Inscripción de asignaturas	25
Artículo 37. Secuencia curricular, prerrequisitos y correquisitos	25
Artículo 38. Desarrollo de clases, evaluaciones finales y microcurrículos (syllabus).....	25
Artículo 39. Asistencia y participación en actividades académicas	26
Artículo 40. Excusas e inasistencias justificadas	27
Artículo 41. Actividades académicas y salidas fuera del campus	28
Artículo 42. Cursos intersemestrales o de vacaciones	28
Artículo 43. Condiciones especiales de los cursos intersemestrales	29
TÍTULO V. EVALUACIONES	29
Artículo 44. Evaluación del aprendizaje.....	29
Artículo 45. Evaluaciones parciales.....	30
Artículo 46. Evaluación final	30
Artículo 47. Retroalimentación de las evaluaciones.....	31
Artículo 48. Evaluación supletoria	31
Artículo 49. Examen de suficiencia.....	32
TÍTULO VI. CALIFICACIONES	32
Artículo 50. Calificación y escala de valoración	32
Artículo 51. Estructura de la calificación definitiva	33
Artículo 52. Nota mínima aprobatoria	33
Artículo 53. Equivalencias cualitativas de la calificación	34
Artículo 54. Publicación y registro de calificaciones.....	35



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 4 de 62

Artículo 55. Revisión de calificaciones en primera instancia.....	35
Artículo 56. Revisión de calificaciones en segunda instancia	35
Artículo 57. Revisión de evaluaciones orales	36
Artículo 58. Inquietudes relacionadas con el desarrollo de cursos, tutorías académicas y trabajos de grado	36
TÍTULO VII. PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS	37
Artículo 59. Naturaleza de la práctica	37
Artículo 60. Reglamento de Prácticas.....	37
Artículo 61. Representación institucional y deberes del estudiante en práctica	37
Artículo 62. Escenarios y requisitos generales de la práctica	38
TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES	38
Artículo 63. Derechos de los estudiantes	38
Artículo 64. Deberes de los estudiantes	40
Artículo 65. Comportamiento estudiantil y formación integral	41
Artículo 66. Consecuencias del incumplimiento.....	42
TÍTULO IX. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	42
Artículo 67. Participación estudiantil	42
Artículo 68. Requisitos para ser representante estudiantil	42
Artículo 69. Convocatoria, elección y período de representación	43
Artículo 70. Garantías del proceso electoral estudiantil	43
TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	44
Artículo 71. Finalidad y ámbito de aplicación del régimen disciplinario	44
Artículo 72. Integridad académica y uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial	44
Artículo 73. Faltas académicas y faltas disciplinarias	45
Artículo 74. Clasificación de las faltas	45
Artículo 75. Faltas académicas.....	46
Artículo 76. Faltas disciplinarias leves	47
Artículo 77. Faltas disciplinarias graves.....	47
Artículo 78. Faltas disciplinarias gravísimas	48
Artículo 79. Deber de reporte y conocimiento de posibles delitos.....	49
Artículo 80. Comité de Asuntos Disciplinarios	49
Artículo 81. Criterios para calificar la falta y graduar la sanción.....	50



Artículo 82. Circunstancias atenuantes y agravantes	50
Artículo 83. Clases de sanciones y medidas formativas	51
Artículo 84. Debido proceso, inicio y apertura del procedimiento disciplinario	52
Artículo 85. Descargos y práctica de pruebas	53
Artículo 86. Decisión de primera instancia.....	53
Artículo 87. Recursos	54
Artículo 88. Reunión y acumulación de procesos	55
Artículo 89. Interpretación normativa.....	55
Artículo 90. Disposición especial para graduados	55
Artículo 91. Suspensión y extinción de la acción disciplinaria.....	55
TÍTULO XI. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS	56
Artículo 92. Estímulos	56
Artículo 93. Distinciones académicas	56
Artículo 94. Creación de nuevos estímulos o distinciones	56
TÍTULO XII. GRADOS	57
Artículo 95. Requisitos de grado.....	57
Artículo 96. Trabajo de grado y oportunidad para su cumplimiento	57
Artículo 97. Pérdida de la calidad de egresado no graduado.....	58
Artículo 98. Estrategias transitorias de graduación.....	58
Artículo 99. Otorgamiento del título y ceremonia de grado	58
Artículo 100. Derechos de grado	59
TÍTULO XIII. DIPLOMAS, ACTAS DE GRADO, CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN ACADÉMICA.....	59
Artículo 101. Diplomas	59
Artículo 102. Actas de grado	59
Artículo 103. Duplicados	59
Artículo 104. Certificaciones académicas	59
Artículo 105. Suministro de información académica y disciplinaria	60
TÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES	60
Artículo 106. Interpretación y régimen de transición	60
Artículo 107. Vigencia y derogatorias	61
TÍTULO XV. CONTROL DE CAMBIOS	61
Artículo 108. Control de cambios.....	61



	REGLAMENTO ESTUDIANTEL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 6 de 62

TÍTULO XVI. REVISÓ Y APROBÓ 62

Artículo 109. Revisó y aprobó 62



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 7 de 62

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones académico-administrativas, de convivencia y de bienestar entre la Institución Universitaria Colombo Americana – ÚNICA y los aspirantes, admitidos, estudiantes y egresados no graduados de los programas de pregrado, así como establecer las reglas que orientan su ingreso, permanencia, evaluación, participación, prácticas, graduación e integridad académica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento aplica a los programas de pregrado que la Institución ofrece. Regula a los aspirantes en lo pertinente a su ingreso, a los estudiantes con matrícula vigente y a los egresados no graduados respecto de los requisitos y trámites pendientes para optar al título. No aplica a programas de posgrado, educación continua, diplomados, cursos libres o extensión, que se registrarán por su normativa específica.

TÍTULO II. PRINCIPIOS, VALORES Y DEFINICIONES

Artículo 3. Principios

El presente Reglamento se fundamenta en los principios y valores institucionales de ÚNICA descritos a continuación, así como en los propósitos y orientaciones consagrados en los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional —PEI—, los documentos misionales y las políticas institucionales vigentes.

- Educación y formación del pensamiento crítico
- Enfoque sistémico
- Construcción de la realidad
- Curiosidad epistemológica
- Interdisciplinariedad
- Gestión

Artículo 4. Valores

Los siguientes valores institucionales sirven de fundamento para el presente reglamento.

- Integridad
- Respeto
- Empatía activa
- Participación



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 8 de 62

- Rigor Intelectual
- Servicio
- Sostenibilidad
- Trascendencia

Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Actividad académica:** toda acción formativa, pedagógica, investigativa, evaluativa, práctica o de acompañamiento, programada o autorizada institucionalmente, orientada al logro de los resultados de aprendizaje, al desarrollo de competencias y al cumplimiento de los objetivos del plan de estudios. Las actividades académicas podrán realizarse de manera presencial, virtual, híbrida o en otros ambientes de aprendizaje aprobados por la Institución.
- **Asignatura:** unidad curricular organizada que forma parte del plan de estudios de un programa académico. Tiene propósitos formativos, resultados de aprendizaje, contenidos, actividades, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación definidos. Cada asignatura corresponde a una de las materias que componen el plan de estudios y es orientada por profesionales en el área de la docencia o, en el caso de las asignaturas electivas, por profesionales o expertos en el área correspondiente.
- **Asistente transitorio:** persona que, sin estar matriculada en un programa académico de ÚNICA, es autorizada de manera excepcional por la Vicerrectoría Académica para asistir, en calidad de visitante u observador, a determinadas actividades académicas definidas por la Institución. Esta calidad no genera matrícula, historial académico, certificación de aprobación ni reconocimiento automático de créditos académicos, pero obliga a cumplir con las normas disciplinarias y de convivencia de la Institución.
- **Calificación:** valoración cuantitativa o cualitativa del nivel de desempeño alcanzado por el estudiante en relación con los resultados de aprendizaje previstos para una asignatura o actividad evaluativa, de acuerdo con los Artículos 50 y 53 de este reglamento y en los microcurrículos (syllabus) de cada asignatura
- **Correquisito:** condición académica que exige cursar de manera simultánea otra asignatura, por existir entre ambos una relación de complementariedad o articulación formativa definida en el plan de estudios.
- **Crédito académico:** unidad de medida del trabajo académico del estudiante que expresa el tiempo estimado necesario para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante, incluyendo las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas de trabajo independiente, de conformidad con la normativa vigente.
- **Egresado no graduado:** persona que ha cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios de un programa académico, pero que aún no ha cumplido uno o más requisitos



	REGLAMENTO ESTUDIANTEL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 9 de 62

de grado exigidos por la ley, por la Institución o por el respectivo programa para la obtención del título.

- **Estudiante:** persona que ha sido admitida a uno de los programas de educación superior ofrecidos por ÚNICA y que tiene matrícula académica y financiera vigente en el respectivo período académico, previo cumplimiento de los requisitos legales, institucionales y reglamentarios aplicables.
- **Graduado:** persona que, una vez culminado el programa académico y cumplidos los requisitos legales e institucionales de grado, ha recibido de ÚNICA el título correspondiente.
- **Homologación:** reconocimiento académico que realiza ÚNICA respecto de asignaturas y créditos cursados y aprobados previamente por una persona en esta u otra institución legalmente reconocida, cuando exista equivalencia suficiente con los componentes del plan de estudios del programa al que aspira o en el que se encuentra matriculada.
- **Plan de estudios:** organización estructurada de componentes, asignaturas, créditos, secuencias y demás exigencias curriculares de carácter teórico, práctico o teórico-práctico que debe cursar y aprobar el estudiante para optar al título correspondiente.
- **Posición semestral:** determina la posición de un estudiante dentro del plan de estudios a partir de los créditos académicos aprobados hasta el último período cursado.
- **Prerrequisito:** condición académica previa que el estudiante debe haber cumplido para poder inscribir o cursar determinada asignatura, por existir una relación de secuencia o dependencia formativa.
- **Promedio ponderado acumulado:** para efectos del cálculo del promedio ponderado acumulado, se dividirá la sumatoria de los productos resultantes de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura cursada por el estudiante desde el inicio del programa académico por su correspondiente número de créditos, entre el total de créditos computables acumulados hasta el momento del cálculo. Para este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el programa, incluidas las aprobadas, reprobadas, repetidas y homologadas. Las asignaturas homologadas se incorporarán con la nota reconocida institucionalmente, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- **Promedio ponderado del período académico:** para efectos del cálculo del promedio ponderado del período académico, se dividirá la sumatoria de los productos resultantes de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura cursada durante el respectivo período por su correspondiente número de créditos, entre el total de créditos computables del mismo período. Para este cálculo se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período académico, incluidas las aprobadas, reprobadas, repetidas y homologadas. Las asignaturas homologadas se incorporarán con la nota reconocida institucionalmente, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- **Receso académico o receso inter-período:** tiempo comprendido entre la finalización de un período académico y el inicio del siguiente, correspondiente a los períodos de vacaciones.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 10 de 62

- **Reingreso:** solicitud que presenta una persona que se retiró voluntariamente de un programa académico o que no renovó su matrícula dentro de los plazos establecidos, y que desea ser admitida nuevamente para continuar sus estudios, conforme a las condiciones institucionales vigentes.
- **Reintegro:** solicitud que presenta una persona que perdió la calidad de estudiante como consecuencia de una sanción académica o disciplinaria y que, una vez cumplidas las condiciones previstas institucionalmente, solicita ser admitida nuevamente al programa académico correspondiente.
- **Semestre o Período académico:** es el tiempo comprendido entre el primer día de matrícula de un semestre y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente semestre. Para efectos de programación, los semestres académicos tendrán la duración que el Consejo Académico determine. Para los estudiantes habrá un período de vacaciones entre semestre y semestre de cuatro semanas, como mínimo.

TÍTULO III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 6. Inscripción

La inscripción es el acto mediante el cual una persona formaliza su postulación a un programa de pregrado y solicita ser evaluada en el proceso de admisión. El aspirante deberá diligenciar el formulario institucional y aportar la documentación exigida dentro del cronograma publicado por la Institución en la página web. Los requisitos mínimos de inscripción serán públicos, precisos y transparentes. Para efectos de la inscripción, se exigirán los siguientes documentos, según el lugar de culminación de los estudios de educación secundaria:

Tabla 1

Requisitos para aspirantes graduados en Colombia y aspirantes graduados en el exterior.

Requisito	Aspirantes graduados en Colombia	Aspirantes graduados en el exterior
Documento de identidad	Documento de identidad legible ampliado al 150%.	En caso de ser extranjero: cédula de extranjería, visa vigente o Permiso por Protección Temporal (PPT).
Resultado de prueba de Estado o equivalente	Resultados ICFES Saber 11. El aspirante deberá adjuntar el resultado completo en PDF. Si aún no ha presentado la prueba, podrá adjuntar temporalmente la citación; sin embargo, la matrícula solo podrá formalizarse una	Resultados de la prueba equivalente, validados por el ICFES.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 11 de 62

	vez se aporte el resultado oficial. En ningún caso se aceptará un resultado Saber 11 con fecha de presentación o expedición posterior a la matrícula; por tanto, el resultado deberá estar disponible y validado antes de la formalización de la matrícula.	
Afiliación al sistema de salud	Certificado vigente de afiliación a EPS.	Certificado vigente de afiliación a EPS o su equivalente.
Título de educación media	Diploma de grado o acta de grado de bachiller.	Título convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
Autorización de verificación	Formato de autorización para la verificación de títulos académicos. Si el aspirante es menor de edad, este documento debe estar firmado por sus acudientes legales.	Formato de autorización para la verificación de títulos académicos. Si el aspirante es menor de edad, este documento debe estar firmado por sus acudientes legales.

Nota. La documentación apostillada o legalizada corresponde a los documentos académicos expedidos en el exterior que deban surtir efectos en Colombia, especialmente el título de educación secundaria y los certificados académicos que sean exigidos por la Institución. La traducción oficial será exigible únicamente cuando dichos documentos hayan sido expedidos en idioma diferente al castellano. El aspirante deberá realizar la consulta, para la certificación o el reconocimiento de pruebas equivalentes al examen Saber 11 ante el ICFES a través de sus canales oficiales.

Artículo 7. Veracidad de la información

El aspirante y el estudiante deberán suministrar información veraz, completa y exacta en todos los trámites académicos y administrativos. ÚNICA podrá verificar en cualquier momento la autenticidad de la información y de los documentos aportados. Si se comprueba inexactitud, falsedad, adulteración, suplantación, uso de documentos falsos o cualquier forma de fraude, la Institución podrá, según el momento en que se identifique:

- Rechazar la solicitud de inscripción o admisión.
- Negar o anular la matrícula.
- Cancelar la calidad de estudiante y aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, incluida la expulsión.
- Anular actuaciones académicas o administrativas derivadas del fraude (p. ej., calificaciones, homologaciones, certificaciones).
- Declarar la nulidad de los estudios y/o del título, aun con posterioridad a su otorgamiento, cuando haya lugar, sin que ello genere derecho a devolución de suma



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 12 de 62

alguna.

En los casos anteriores, de configurarse fraude o irregularidad imputable al aspirante, la Institución podrá iniciar las acciones legales que correspondan y restringir su participación en futuros procesos de admisión, incluida la posibilidad de inscribirse nuevamente en ÚNICA, conforme a la normatividad vigente y a los reglamentos institucionales. Los requisitos y procedimientos de inscripción, admisión y matrícula podrán modificarse conforme a la Ley, las políticas institucionales y los reglamentos internos.

Artículo 8. Admisión

La admisión es el proceso mediante el cual la Institución, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de inscripción, valora las condiciones académicas, comunicativas y formativas del aspirante, de conformidad con los criterios definidos para el ingreso al respectivo programa académico.

Para efectos de la admisión, el aspirante deberá presentar las pruebas, entrevistas y demás mecanismos de valoración que determine la Institución, en las fechas, horarios y condiciones metodológicas establecidas para cada período de admisión.

Los criterios de admisión son coherentes con el perfil de ingreso definido en el Proyecto Educativo del Programa —PEP— y con la información pública disponible para los aspirantes a través de la página web y el material promocional. La Institución procurará que la información relevante sobre el proceso de admisión, sus etapas, criterios generales y requisitos sea accesible, clara y oportuna para los interesados.

Los procesos de admisión se registrarán por la normativa interna de la Institución consignada en el Procedimiento de Admisiones, en armonía con el marco constitucional y legal aplicable a la educación superior en Colombia, y se desarrollarán con sujeción a los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad, calidad e igualdad de oportunidades.

Artículo 9. Criterios de admisión

Los criterios de admisión, incluidas las pruebas, ponderaciones, puntajes mínimos, notas de corte y demás condiciones aplicables, serán definidos por la Dirección de Admisiones con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica. Estos criterios se comunicarán con anterioridad al inicio de cada período de admisión a través de los canales institucionales definidos por ÚNICA.

Las pruebas, instrumentos y criterios de admisión serán revisados periódicamente por la Dirección de Admisiones y la Vicerrectoría Académica, de conformidad con el plan de desarrollo institucional, los procesos de autoevaluación y las necesidades de mejoramiento



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 13 de 62

académico. Las modificaciones sustanciales se presentarán ante el Consejo Académico para su conocimiento o aprobación, según corresponda.

El aspirante admitido adquirirá el derecho a matricularse, siempre que cumpla los requisitos exigidos y adelante el proceso de matrícula dentro de los plazos fijados por la Institución.

Parágrafo. Nota mínima o nota de corte en admisión. La nota mínima aprobatoria o nota de corte de los procesos de admisión será definida por la Dirección de Admisiones con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, y deberá ser divulgada oportunamente a los aspirantes antes del inicio del respectivo proceso.

Artículo 10. Examen de clasificación

Para los programas de pregrado, las personas admitidas deberán presentar un examen de clasificación de inglés. El resultado de este examen se tendrá en cuenta para efectuar la homologación o ubicación en el nivel de inglés que corresponda, de conformidad con los criterios académicos definidos por la Institución.

Parágrafo. Aplazamiento de matrícula. El Consejo Académico estudiará las solicitudes relacionadas con el aplazamiento de la matrícula y tomará la decisión que corresponda respecto de los plazos y demás condiciones aplicables.

CAPÍTULO II. MATRÍCULA Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 11. Matrícula

La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida adquiere la calidad de estudiante de ÚNICA, o mediante el cual el estudiante renueva su vinculación con la Institución para un nuevo período académico. Comprende la matrícula financiera y la matrícula académica. Se entenderá que el estudiante está debidamente matriculado cuando haya cumplido, dentro de los plazos establecidos por la Institución, con la matrícula financiera y con la matrícula académica.

La participación en clases, prácticas, evaluaciones y demás actividades académicas o institucionales exige matrícula vigente. La asistencia o participación sin matrícula no genera derechos académicos, y cualquier evaluación realizada en esta condición carecerá de validez para efectos de registro, certificación o constancia. La matrícula deberá renovarse en cada período académico, de conformidad con el calendario académico y con las disposiciones institucionales vigentes.

Parágrafo 1. Fusión o cancelación de cursos o grupos. La Institución podrá fusionar o cancelar cursos o grupos cuando no se cuente con un número suficiente de estudiantes o



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 14 de 62

se haga necesario o conveniente por otros motivos. La autorización será otorgada por la Vicerrectoría Académica y la Rectoría.

Parágrafo 2. División de grupos. La Institución podrá dividir grupos cuando esto sea necesario o conveniente, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría.

Artículo 12. Matrícula financiera

La matrícula financiera se perfecciona con el pago total de los derechos pecuniarios liquidados por la Institución o con la suscripción del acuerdo de pago autorizado, de conformidad con los esquemas de pago vigentes. Una vez el estudiante acredite el pago o suscriba un acuerdo de pago, quedará obligado al pago total del valor de la matrícula, sin perjuicio de las reglas sobre reembolso previstas en este reglamento. La matrícula financiera deberá realizarse antes de la matrícula académica, en las fechas definidas por la Institución.

Parágrafo. Pago extemporáneo de matrícula. Quien realice el pago de la matrícula después de dos (2) semanas del plazo ordinario incurrirá en un pago extemporáneo que tendrá un recargo del diez por ciento (10 %) sobre el valor del semestre.

Artículo 13. Matrícula académica

La matrícula académica es el proceso mediante el cual el estudiante inscribe en el Sistema de Información y Gestión Académica las asignaturas que cursará en el respectivo período, con observancia del plan de estudios vigente, los prerrequisitos, los correquisitos y las demás condiciones académicas aplicables.

Para los estudiantes de primer período de pregrado, la matrícula académica será realizada por la Institución a través del Sistema de Información y Gestión Académica, de conformidad con el plan de estudios del programa respectivo. A partir del segundo período académico, la matrícula académica será realizada por el estudiante mediante el proceso de automatrícula en el Sistema de Información y Gestión Académica dispuesto por la Institución, dos (2) semanas antes del inicio de clases.

La matrícula académica solo podrá realizarse una vez el estudiante haya actualizado su información sociodemográfica y documentación en el Sistema de Información y Gestión Académica, y haya perfeccionado la matrícula financiera.

Parágrafo 1. Regularización de la matrícula académica. Un estudiante que no inscriba asignaturas no quedará incluido en el listado de clases y no podrá ser admitido por los docentes hasta cuando regularice su situación académica con la Dirección de Registro y Control.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 15 de 62

Parágrafo 2. Plan de estudios aplicable. Como regla general, se aplicará el plan de estudios vigente al momento del ingreso del estudiante, salvo disposición institucional en contrario.

Parágrafo 3. Cruce de horarios. Ningún estudiante podrá matricular simultáneamente asignaturas cuyos horarios coincidan total o parcialmente. La Institución procurará que el sistema de matrícula impida la inscripción de asignaturas con cruce de horarios. Si, por cualquier circunstancia, llegare a registrarse una coincidencia total o parcial, se anularán de oficio las asignaturas que no cumplan con los criterios de secuencia curricular, prerrequisitos y correquisitos previstos en el Artículo 37.

Parágrafo 4. Prioridad en la matrícula de asignaturas pendientes. El estudiante que repruebe o tenga pendiente una o más asignaturas deberá matricular y cursar prioritariamente aquellas correspondientes a los semestres anteriores. En consecuencia, no podrá matricular asignaturas de semestres superiores sin haber aprobado previamente las asignaturas que las anteceden en el plan de estudios, salvo autorización expresa de la Vicerrectoría Académica, de conformidad con los criterios curriculares definidos por la Institución.

Artículo 14. Matrícula financiera extraordinaria

El estudiante que no formalice su matrícula dentro del plazo ordinario deberá realizar matrícula extraordinaria, de conformidad con el calendario académico, e incurrirá en los pagos de extemporaneidad fijados por la Institución. La matrícula extraordinaria solo procederá con autorización de la Vicerrectoría Académica o de la Rectoría y dará lugar al pago extemporáneo correspondiente y al registro de las inasistencias que se causen.

Artículo 15. Carga académica

La carga académica ordinaria corresponderá a la prevista en el plan de estudios para el período académico respectivo. Se podrá solicitar autorización para tomar créditos adicionales, lo cual requerirá autorización previa de la Vicerrectoría Académica.

La carga académica mínima podrá ser inferior a la ordinaria cuando existan circunstancias justificadas aprobadas por la Vicerrectoría Académica o limitaciones derivadas de la programación académica institucional.

Parágrafo. Liquidación proporcional por carga académica inferior. En los casos excepcionales en que el estudiante matricule una carga inferior al 50 % de la posición semestral, los derechos pecuniarios correspondientes serán fijados de forma proporcional, de acuerdo con el número de créditos que se le autorice a cursar. En todo caso, el valor



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 16 de 62

mínimo por sufragar no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) del valor total de los derechos pecuniarios autorizados para el respectivo período académico.

Artículo 16. Adición y cancelación de asignaturas

El estudiante podrá adicionar asignaturas durante la primera semana de clases, previa solicitud a la Dirección de Registro y Control y autorización de la Vicerrectoría Académica, siempre que se cumplan las condiciones académicas y administrativas aplicables.

El estudiante podrá cancelar una o más asignaturas hasta el día anterior definido en el calendario académico para el registro del primer corte de calificaciones, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a programas o modalidades particulares.

Parágrafo 1. Reliquidación por adición de asignaturas. Cuando la adición de asignaturas implique la inscripción de créditos adicionales a los originalmente liquidados, y el estudiante no haya pagado el valor total de la matrícula, la Dirección Financiera y Administrativa procederá a la reliquidación de la matrícula y expedirá el cobro complementario correspondiente, el cual deberá ser cancelado por el estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del ajuste. La adición no surtirá efectos académicos hasta tanto se acredite el pago complementario.

Parágrafo 2. Semestres adicionales por bajo desempeño académico. Cuando un estudiante deba cursar más semestres de los establecidos en el plan de estudios, por razón de su desempeño académico, deberá pagar el valor completo de esos semestres adicionales. Si se diera el caso de que un estudiante cursa semestres adicionales por razones atribuibles a la Institución, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito autorizados por la Vicerrectoría Académica, se podrá liquidar la matrícula de acuerdo con los créditos efectivamente autorizados para cursar.

Parágrafo 3. Sin efecto financiero por cancelación parcial. La cancelación de una o más asignaturas no generará reembolso del valor de matrícula ni saldo a favor del estudiante, independientemente del número de créditos cancelados, salvo disposición institucional expresa en contrario o regla especial aplicable a la cancelación total del período académico.

Artículo 17. Cancelación del período académico

La cancelación del período académico permite al estudiante retirar la totalidad de las asignaturas matriculadas y suspender temporalmente sus estudios.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Vicerrectoría Académica dentro del plazo establecido por la Institución, que en ningún caso podrá exceder la mitad del respectivo período académico, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 17 de 62

La cancelación del período académico no exime al estudiante de las obligaciones financieras ya causadas, salvo las reglas de reembolso expresamente previstas en este reglamento.

Cuando la cancelación se solicite dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de clases y proceda el reembolso conforme a este reglamento, el período podrá considerarse como no cursado y será retirado del Sistema de Información y Gestión Académica.

Artículo 18. Renovación de la matrícula

La matrícula es válida únicamente para el período académico en el cual se realiza. En consecuencia, para cada nuevo período el estudiante deberá renovar su matrícula financiera y académica dentro de los plazos señalados por la Institución. La no renovación de la matrícula en las fechas previstas implicará la pérdida de la calidad de estudiante, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar reingreso en los términos de este reglamento.

Artículo 19. Renuncia a la matrícula

Se entenderá que renuncia al derecho de matrícula la persona admitida que no formalice su matrícula dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. En este caso, la Institución no estará obligada a reservar el cupo para el período académico respectivo, salvo que se haya autorizado formalmente un aplazamiento de matrícula.

Artículo 20. Aplazamiento de matrícula

La persona admitida que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentados, no pueda formalizar su matrícula en el período académico para el cual fue admitida, podrá solicitar el aplazamiento de matrícula ante la Dirección de Registro y Control.

Si el aplazamiento es autorizado, la Institución conservará el cupo y la documentación del aspirante hasta por dos (2) períodos académicos. Vencido este término sin que el aspirante formalice su matrícula, deberá adelantar nuevamente el proceso de inscripción y admisión.

Artículo 21. Reembolsos

El valor pagado por concepto de matrícula solo será reembolsable cuando el estudiante presente solicitud escrita ante la Dirección de Registro y Control, en los plazos y condiciones previstos en este artículo.

- a. Habrá lugar al reembolso del cien por ciento (100 %) del valor pagado por concepto de matrícula cuando, antes del inicio de clases del respectivo período académico, no se dé la apertura del curso, por la cancelación del programa, la modificación sustancial de las



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 18 de 62

condiciones de oferta o cualquier otra causa que impida el inicio de los estudios y sea imputable a la Institución.

- b. Habrá lugar al reembolso del ochenta por ciento (80 %) del valor pagado por concepto de matrícula cuando la solicitud sea presentada por decisión del aspirante o estudiante antes del inicio de clases del respectivo período académico y la causa no sea imputable a la Institución.
- c. Habrá lugar al reembolso del cincuenta por ciento (50 %) del valor pagado por concepto de matrícula cuando la solicitud sea presentada a partir del inicio de clases y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo período académico.
- d. No habrá lugar a reembolso cuando la solicitud sea presentada a partir del sexto (6) día hábil siguiente al inicio de clases o en cualquier momento posterior, sin perjuicio de lo previsto para los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 22. Tiempo para realizar el reembolso

La Dirección de Registro y Control trasladará la solicitud de reembolso a la Dirección Financiera y Administrativa, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para hacer efectivo el reembolso.

Parágrafo 1. Casos excepcionales. En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, el Consejo Académico, previo recibo y verificación documental por parte de la Dirección de Registro y Control, podrá autorizar de manera excepcional un reembolso parcial, total o la aplicación del valor pagado como saldo a favor para un período académico futuro, según las circunstancias del caso, sin que ello constituya precedente institucional obligatorio.

Parágrafo 2. Conceptos no reembolsables. En ningún caso habrá reembolso por concepto de derechos de inscripción, duplicados de carné u otros derechos pecuniarios de carácter administrativo distintos de la matrícula, cuando el aspirante o estudiante decida no ingresar o no continuar sus estudios en la Institución.

Parágrafo 3. Estudiantes menores de edad. Cuando el estudiante sea menor de edad, toda solicitud de devolución deberá ser presentada o autorizada por su acudiente registrado ante la Institución en su matrícula, previa validación institucional. Cuando haya lugar al reembolso, este se efectuará a nombre de dicho acudiente.

Parágrafo 4. Reembolsos con financiación externa. Cuando la matrícula haya sido financiada total o parcialmente mediante crédito del Instituto Colombiano de Crédito



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 19 de 62

Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX u otra entidad financiera, el reembolso a que haya lugar se realizará directamente a dicho operador, en los términos y condiciones del contrato o instrumento de financiación correspondiente. En ningún caso el valor reembolsado será aplicado como saldo a favor del estudiante ni transferido a terceros distintos del operador de crédito. La Institución notificará al ICETEX o al operador financiero correspondiente cualquier novedad que afecte la vigencia de la matrícula del beneficiario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho que la origine.

CAPÍTULO III. REINGRESO Y REINTEGRO

Artículo 23. Reingreso

El reingreso es la solicitud que presenta la persona que se retiró voluntariamente de la Institución o que no renovó su matrícula, y que desea continuar sus estudios en el programa académico correspondiente. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro o al último período académico en el que tuvo matrícula vigente.

La solicitud de reingreso deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Registro y Control, dentro de los plazos y condiciones definidos por la Institución. La Dirección de Registro y Control verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables y remitirá la solicitud al Consejo Académico para su estudio y decisión.

Corresponderá al Consejo Académico resolver de fondo la solicitud. La decisión adoptada será comunicada formalmente al solicitante por la Secretaría del Consejo Académico.

Parágrafo. Vigencia del plan de estudios. En caso de aprobación del reingreso, el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación y cumplir las condiciones académicas, administrativas y financieras definidas por la Institución.

Artículo 24. Reintegro

El reintegro es la solicitud que presenta la persona que perdió la calidad de estudiante por razones académicas o disciplinarias y que desea retornar a la Institución, una vez haya cumplido las condiciones, requisitos y plazos establecidos en este reglamento.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Registro y Control, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se produjo la pérdida de la calidad de estudiante. La Dirección de Registro y Control verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables y remitirá la solicitud al Consejo Académico para su estudio y decisión.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 20 de 62

Corresponderá al Consejo Académico decidir sobre la aprobación o negación del reintegro. La decisión será comunicada formalmente al solicitante por la Secretaría del Consejo Académico.

El estudiante a quien se autorice el reintegro quedará, durante el período académico de su retorno, en matrícula de compromiso, de conformidad con las condiciones previstas en este reglamento.

Parágrafo. Plan de estudios aplicable al reintegro. En caso de aprobación del reintegro, el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación y cumplir las condiciones académicas, administrativas, disciplinarias y financieras definidas por la Institución.

Artículo 25. Condiciones académicas del reingreso y del reintegro

La persona admitida por reingreso o reintegro se vinculará al plan de estudios vigente al momento de su retorno a la Institución.

Para definir su ubicación académica, la Institución realizará, según corresponda, el estudio de homologación, reconocimiento de créditos, equivalencias o ubicación en el plan de estudios, de conformidad con la normativa institucional aplicable.

Cuando el reingreso o reintegro se autorice después de un (1) año de interrupción de estudios, el estudiante deberá presentar la evaluación o prueba de clasificación que determine la Institución para establecer su nivel de competencia en inglés, siempre que este requisito resulte aplicable al programa académico correspondiente.

Si el resultado de dicha evaluación evidencia un nivel de inglés diferente al registrado por la Institución al momento del retiro, la Vicerrectoría Académica determinará la ubicación académica del estudiante y las medidas académicas que correspondan.

Cuando el nivel de inglés acreditado al momento del retorno sea inferior al exigido para cursar asignaturas que lo tengan como prerrequisito o correquisito, el estudiante no podrá matricular dichas asignaturas hasta tanto curse y apruebe el nivel de inglés correspondiente o acredite el nivel requerido conforme a los mecanismos institucionales definidos para tal fin.

Parágrafo. Plazos de la solicitud. La solicitud de reingreso o reintegro deberá presentarse dentro del plazo máximo de dos (2) años previsto en este reglamento. Vencido este término, el interesado deberá adelantar el proceso de admisión establecido por la Institución.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 21 de 62

Artículo 26. Límite del reintegro por razones académicas

El reintegro por pérdida de la calidad de estudiante por razones académicas podrá autorizarse hasta por dos (2) veces. Superado este límite, el estudiante perderá de manera definitiva su cupo en la Institución.

Lo anterior no impide que la Institución valore, conforme a la normativa vigente, situaciones excepcionales debidamente justificadas, cuando exista disposición institucional expresa que lo permita.

Artículo 27. Trámite

Las solicitudes de reingreso y reintegro deberán presentarse ante la Dirección de Registro y Control, a través de los canales institucionales habilitados para tal fin.

La Dirección de Registro y Control verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá la solicitud al Consejo Académico para su estudio y decisión.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 28. Transferencia

La transferencia es el ingreso a un programa académico de ÚNICA de una persona que proviene de otro programa de educación superior. La transferencia podrá ser:

- Transferencia externa: aquella que corresponde al ingreso de un aspirante proveniente de otra institución de educación superior legalmente reconocida.
- Transferencia interna: aquella que corresponde al cambio de un estudiante entre programas académicos del mismo nivel ofrecidos por ÚNICA.

En ambos casos, el aspirante o estudiante deberá surtir el proceso de admisión que corresponda y existir cupo disponible en el programa al cual solicita su ingreso.

Artículo 29. Condiciones de la transferencia

La transferencia a un programa académico de ÚNICA estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que exista cupo disponible en el programa académico al cual se solicita el ingreso.
- Haber surtido y aprobado el proceso regular de inscripción y admisión establecido por la Institución.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 22 de 62

- c. Presentar certificación expedida por la institución de educación superior de procedencia en la que conste que no registra antecedentes disciplinarios, cuando se trate de transferencia externa.
- d. Aportar certificado original de calificaciones, con indicación de las asignaturas cursadas, los créditos académicos o su equivalente y el promedio acumulado total obtenido en la institución de procedencia.
- e. Presentar los programas, contenidos o microcurrículos de las asignaturas cursadas, con indicación del número de créditos o su equivalente, la modalidad e intensidad horaria, debidamente avalados por la institución de origen.
- f. Presentar los certificados de calificaciones debidamente apostillados o legalizados y los contenidos de asignaturas y demás documentos académicos expedidos por la institución de procedencia, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable.
- g. Presentar los documentos debidamente traducidos al español por traductor oficial cuando los estudios hayan sido cursados en un idioma diferente del castellano.

Artículo 30. Homologación

La homologación es el acto académico mediante el cual ÚNICA reconoce asignaturas y créditos aprobados previamente por un aspirante o estudiante en otro programa de educación superior o en otro programa de la misma Institución, y los declara equivalentes a uno o más componentes del plan de estudios del programa al cual aspira o en el cual se encuentra matriculado.

Para la homologación se tendrá en cuenta, según corresponda, la equivalencia en contenidos, resultados de aprendizaje, créditos académicos, intensidad o dedicación académica, nivel de formación y modalidad pedagógica.

La homologación no opera de manera automática y requerirá estudio previo y decisión expresa de la Vicerrectoría Académica, de conformidad con los criterios institucionales vigentes.

Artículo 31. Requisitos y criterios para la homologación

Para que una asignatura pueda ser homologada, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Haber sido cursada y aprobada en una institución de educación superior legalmente reconocida, o en otro programa académico de ÚNICA.
- b. Tener una calificación final igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0), o su equivalente, salvo que se trate de asignaturas cursadas en otro



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 23 de 62

programa de ÚNICA respecto de las cuales la Institución defina una regla especial.

- c. Presentar equivalencia suficiente con la asignatura respecto de la cual se solicita la homologación, de acuerdo con sus contenidos, resultados de aprendizaje, créditos académicos, intensidad o dedicación académica y demás criterios institucionales aplicables.
- d. Cumplir con los requisitos documentales y demás condiciones exigidas por la Institución para adelantar el estudio correspondiente, incluyendo, cuando aplique, la homologación, acreditación o verificación del nivel de inglés mediante el mecanismo definido por la Institución.
- e. Acreditar, para efectos del estudio de homologación, un promedio acumulado total mínimo de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0), o su equivalente. Cuando la institución de origen utilice un sistema de calificación distinto, la equivalencia será determinada por la Institución con base en los criterios académicos aplicables.
- f. Haber cursado las asignaturas objeto de homologación dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud, cuando provengan de otra institución de educación superior. Esta limitación no se aplicará a asignaturas cursadas y aprobadas en otros programas de ÚNICA, sin perjuicio del análisis de pertinencia académica que corresponda.

Las asignaturas homologadas podrán sustituir componentes del plan de estudios cuando exista equivalencia académica suficiente.

Artículo 32. Estudio y decisión de homologación para aspirantes admitidos por transferencia

Una vez admitido el aspirante por transferencia, la Vicerrectoría Académica verificará la documentación aportada y realizará el estudio técnico-académico correspondiente, con el fin de determinar las asignaturas susceptibles de homologación, de conformidad con el plan de estudios, los resultados de aprendizaje, los contenidos curriculares, los créditos académicos y los demás criterios institucionales vigentes.

Con base en dicho estudio, la Vicerrectoría Académica decidirá sobre las asignaturas homologadas. La decisión deberá constar en acta, concepto académico o documento institucional equivalente, e indicará las asignaturas reconocidas, los créditos correspondientes y las obligaciones académicas que el estudiante deberá cursar en el programa.

La decisión será comunicada al aspirante admitido por transferencia antes de la formalización de la matrícula, con el fin de que conozca las homologaciones aprobadas y las condiciones académicas de ingreso al programa.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 24 de 62

Parágrafo 1. Homologación de asignaturas de inglés. Las asignaturas de inglés solo podrán ser homologadas con base en los resultados de examen de clasificación realizado por ÚNICA.

Parágrafo 2. Homologación de asignaturas electivas. Las asignaturas electivas podrán ser homologadas cuando el estudio técnico-académico evidencie correspondencia suficiente con el plan de estudios, los créditos académicos y los propósitos formativos del programa.

Artículo 33. Asignaturas no homologables ni validables

Por su naturaleza formativa, disciplinar, pedagógica, investigativa o práctica, no serán homologables ni validables las siguientes asignaturas o grupos de asignaturas:

- a. Las asignaturas de las áreas de Educación; Formación inicial de docentes; Neuroeducación, Inclusión y Capacidades Diversas.
- b. Las asignaturas del área de Investigación.
- c. La práctica pedagógica.
- d. La asignatura de escritura académica en inglés.

Artículo 34. Límite de homologación

En los programas de pregrado podrá homologarse hasta el treinta por ciento (30 %) del total de créditos que integran el plan de estudios del programa correspondiente.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá recomendar un porcentaje superior cuando existan razones académicas debidamente justificadas. En estos casos, la decisión deberá ser autorizada por el Consejo Académico y no podrá afectar la coherencia formativa, la identidad del programa, el cumplimiento del perfil de egreso ni el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 35. Efectos académicos de la homologación

Las asignaturas homologadas se incorporarán al historial académico del estudiante de conformidad con las reglas institucionales vigentes.

La homologación producirá efectos académicos únicamente a partir de su aprobación formal por parte de la Vicerrectoría Académica o, cuando corresponda, del Consejo Académico. Ningún estudiante podrá asumir como homologada una asignatura mientras no exista decisión expresa en ese sentido.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 25 de 62

La homologación aprobada servirá para efectos de ubicación académica, continuidad en el plan de estudios y cálculo de los créditos reconocidos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 36. Inscripción de asignaturas

La inscripción de asignaturas es el acto mediante el cual el estudiante registra, en cada período académico, las asignaturas, cursos, módulos, prácticas u otras actividades curriculares previstas en el plan de estudios que cursará durante dicho período.

La inscripción de asignaturas deberá realizarse de conformidad con el plan de estudios vigente, la programación académica, los prerrequisitos, correquisitos, cupos disponibles y demás condiciones institucionales aplicables.

Artículo 37. Secuencia curricular, prerrequisitos y correquisitos

Las asignaturas deberán cursarse conforme a la secuencia prevista en el plan de estudios del programa. El estudiante deberá cumplir los prerrequisitos y correquisitos establecidos institucionalmente para la inscripción y desarrollo de cada asignatura. La aprobación de una asignatura estará sujeta al cumplimiento de los resultados de aprendizaje definidos en el respectivo microcurrículo (syllabus).

La inscripción irregular de una asignatura sin cumplimiento de los prerrequisitos o correquisitos podrá ser anulada de oficio por la Institución en cualquier momento, sin que ello genere derecho adquirido para el estudiante. Si, por error o por cualquier circunstancia, un estudiante cursa una asignatura sin cumplir sus prerrequisitos, dicha asignatura y la calificación obtenida no producirán efectos académicos.

El estudiante que matricule asignaturas definidas como correquisitos entre sí deberá aprobarlas en su totalidad para poder matricular asignaturas posteriores que dependan de ellas como prerrequisito. Si reprueba una o más de dichas asignaturas, no podrá matricular las asignaturas subsiguientes asociadas hasta aprobar la totalidad de los correquisitos correspondientes.

Artículo 38. Desarrollo de clases, evaluaciones finales y microcurrículos (syllabus)

Las actividades académicas se desarrollarán de conformidad con el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.



	REGLAMENTO ESTUDIANTEL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 26 de 62

En los programas de pregrado, una vez finalizado el período de clases, se destinará una semana para la presentación de evaluaciones y la entrega de trabajos finales, de acuerdo con las fechas establecidas por la Institución.

Al inicio de cada asignatura, el docente deberá socializar con los estudiantes el microcurrículo (syllabus) correspondiente, el cual deberá incluir, como mínimo, los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología, estrategias pedagógicas, criterios y mecanismos de evaluación, cronograma de actividades, bibliografía y demás condiciones académicas aplicables.

En coherencia con el modelo pedagógico e institucional, los porcentajes de evaluación y las fechas de entrega de actividades podrán ser objeto de concertación entre el docente y los estudiantes, siempre que se mantengan dentro del marco definido en el microcurrículo (syllabus) y en la normativa institucional, y que no se afecte la transparencia, la equidad ni el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

Artículo 39. Asistencia y participación en actividades académicas

La asistencia y participación en las actividades académicas son obligatorias en los términos definidos por el programa, el microcurrículo (syllabus) y las disposiciones institucionales.

La inasistencia acumulada igual o superior al veinte por ciento (20%) de las horas programadas en una misma asignatura dará lugar a su pérdida por fallas, con la calificación final correspondiente de cero punto cero (0.0), salvo disposición especial del plan de estudios o ajustes autorizados por la Institución.

Todas las inasistencias deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Académica, cualquiera que sea la causa que las origine. La asistencia obligatoria se extiende, además de las clases, a seminarios, conferencias, talleres, prácticas, visitas, observaciones de clase, trabajos de campo, jornadas culturales y demás actividades académicas o institucionales programadas como parte del proceso formativo.

Parágrafo. Inicio de clases y registro de inasistencia. Las clases iniciarán a la hora programada por la Institución y terminarán quince (15) minutos antes de la hora prevista para su finalización. Para efectos del registro de asistencia, el estudiante deberá ingresar dentro de los primeros quince (15) minutos contados desde la hora oficial de inicio de la clase. El ingreso posterior a ese término no impedirá su permanencia o participación en la sesión, pero dará lugar al registro de inasistencia a la primera hora de clase.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 27 de 62

Artículo 40. Excusas e inasistencias justificadas

Las excusas son razones aceptadas institucionalmente para justificar la inasistencia del estudiante a clases, evaluaciones u otras actividades académicas obligatorias.

Constituyen excusas válidas, entre otras, la enfermedad debidamente certificada por profesional o entidad de salud competente y la calamidad doméstica grave debidamente justificada, sin perjuicio de otras situaciones que la Institución valore como procedentes.

Las excusas presentadas por el estudiante no eliminan ni modifican el registro de la inasistencia. En todos los casos, la ausencia se contabilizará para efectos del control de asistencia de la asignatura.

La aceptación de una excusa por parte de la Institución tendrá como único efecto habilitar, cuando corresponda, la reprogramación de evaluaciones, entregas o actividades académicas que el estudiante no haya realizado por la causa justificada.

No procederá la reprogramación cuando, al momento de la solicitud o de la decisión institucional, el estudiante haya superado el número máximo de ausencias permitido para la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el microcurrículo (syllabus) de la asignatura correspondiente.

La excusa deberá presentarse ante la Dirección de Registro y Control a través de correo electrónico dentro del día hábil siguiente a la terminación de la causa que dio lugar a la inasistencia con los soportes correspondientes. El estudiante deberá presentarse a la Dirección de Registro y Control con los soportes físicos para su validación, y estos se le devolverán. La Dirección de Registro y Control dispondrá de tres (3) días hábiles para verificar la excusa y comunicar su decisión. Una vez aprobada, la reprogramación de la evaluación, entrega o actividad deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la excusa.

La Institución verificará la autenticidad y validez de las excusas presentadas. Si se comprobare fraude, falsedad o alteración documental, se dará inicio al proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo. Activación de rutas de acompañamiento. Cuando la Institución identifique riesgos de permanencia, situaciones de vulnerabilidad o circunstancias personales o familiares que afecten la continuidad académica del estudiante, podrá activar rutas de acompañamiento y apoyo a través de Bienestar Institucional o de la dependencia que haga sus veces.



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO ESTUDIANTEL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 28 de 62

Artículo 41. Actividades académicas y salidas fuera del campus

Las salidas académicas, prácticas, visitas, observaciones, eventos, actividades culturales, deportivas o de cualquier otra naturaleza desarrolladas fuera del campus forman parte de la actividad institucional y se rigen por este reglamento, así como por los protocolos específicos que adopte la Institución.

Para participar en estas actividades, el estudiante deberá cumplir las condiciones de seguridad, consentimiento y demás requisitos definidos para cada caso. Cuando corresponda, deberá diligenciar y suscribir el formato de consentimiento o autorización establecido por la Institución.

Durante el desarrollo de estas actividades, los estudiantes estarán sujetos a las disposiciones académicas, disciplinarias y de convivencia previstas en este reglamento y contarán con la cobertura del seguro estudiantil vigente, cuando haya lugar a ello.

La Vicerrectoría Académica y la Dirección de Bienestar socializarán con docentes y estudiantes los lineamientos institucionales aplicables a estas actividades al inicio de cada período académico o antes de su realización.

Artículo 42. Cursos intersemestrales o de vacaciones

Los cursos intersemestrales o de vacaciones son aquellos que se ofrecen de manera intensiva durante el receso inter-período, con el fin de permitir al estudiante adelantar, repetir o nivelar asignaturas, siempre que ello sea académicamente procedente.

La programación de estos cursos estará a cargo de la Institución, de acuerdo con su pertinencia académica, disponibilidad docente, viabilidad institucional y condiciones financieras. La Institución podrá ofrecerlos, fusionarlos o cancelarlos cuando no se reúna el número suficiente de estudiantes necesarios para su viabilidad académica y financiera.

Las asignaturas ofrecidas en cursos intersemestrales deberán conservar, en lo sustancial, la intensidad, resultados de aprendizaje y exigencias académicas del período ordinario.

El valor de cada curso intersemestral será fijado por la Institución con base en el número de créditos, la intensidad horaria, el número de participantes y demás criterios institucionales aplicables.

Para efectos académicos, los cursos intersemestrales se considerarán parte del período académico inmediatamente anterior, salvo disposición institucional expresa en contrario.



	REGLAMENTO ESTUDIANTEL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 29 de 62

Artículo 43. Condiciones especiales de los cursos intersemestrales

La inscripción en un curso intersemestral estará sujeta al cumplimiento de los prerrequisitos y demás condiciones académicas exigidas para la respectiva asignatura.

Si el estudiante se inscribe en un curso intersemestral sin conocer todavía los resultados definitivos del período inmediatamente anterior, dicha inscripción quedará condicionada a tales resultados. Si, una vez conocidos estos, el estudiante no cumple los prerrequisitos exigidos o pierde el derecho a permanecer en la Institución por razones académicas o disciplinarias, la inscripción en el curso intersemestral quedará sin efecto.

En estos casos, la Institución procederá a anular la inscripción y, cuando corresponda, efectuará el reembolso del 80 % del valor pagado por el estudiante.

TÍTULO V. EVALUACIONES

Artículo 44. Evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje es el proceso mediante el cual la Institución valora, documenta y verifica el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante en relación con los resultados de aprendizaje previstos en cada asignatura. La evaluación cumple una función formativa y sumativa, en tanto permite evidenciar el progreso del estudiante, orientar decisiones pedagógicas y promover el mejoramiento continuo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los mecanismos de evaluación podrán incluir, entre otros, exámenes escritos u orales, trabajos escritos, presentaciones orales, controles de lectura, informes de investigación, proyectos, estudios de caso, prácticas, portafolios, rúbricas y demás actividades acordes con la naturaleza de la asignatura.

Las evaluaciones podrán ser parciales, finales, supletorias y de suficiencia, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

Parágrafo 1. Evaluaciones orales. Cuando se realicen evaluaciones orales que constituyan evidencia para la calificación definitiva del estudiante, el docente deberá grabar la prueba correspondiente como soporte de la evaluación de acuerdo con la metodología definida por la Institución. El docente custodiará la grabación quince (15) días hábiles después de publicadas las notas finales.

Parágrafo 2. Alineación de la evaluación con los resultados de aprendizaje. Toda evaluación deberá estar alineada con los resultados de aprendizaje, los criterios de



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 30 de 62

valoración, las rúbricas cuando estas sean aplicables y las actividades previstas en el microcurrículo de la asignatura respectiva.

Artículo 45. Evaluaciones parciales

Las evaluaciones parciales son aquellas actividades de valoración que se realizan durante el período académico como parte del seguimiento continuo del aprendizaje del estudiante. Podrán comprender exámenes, trabajos escritos, presentaciones orales, controles de lectura, avances de proyectos o de investigación, y demás actividades académicas definidas por el docente en el microcurrículo.

En cada asignatura deberán realizarse, como mínimo, dos (2) actividades evaluativas parciales, salvo que la naturaleza de la asignatura justifique una estructura diferente aprobada por la Vicerrectoría Académica.

La sumatoria de las evaluaciones parciales no podrá exceder el ochenta por ciento (80 %) de la calificación definitiva de la asignatura.

Artículo 46. Evaluación final

La evaluación final es la actividad de valoración que se realiza al cierre del período académico y que permite verificar de manera integradora el logro de los resultados de aprendizaje previstos para la respectiva asignatura.

La evaluación final podrá adoptar la forma de examen, proyecto, informe, sustentación, práctica, producto integrador u otra modalidad académicamente pertinente, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

Su modalidad, porcentaje y criterios de valoración deberán estar definidos desde el inicio del curso en el microcurrículo y deberán aplicarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

La evaluación final no podrá tener un valor superior al cuarenta por ciento (40 %) de la calificación definitiva de la asignatura.

Parágrafo. Porcentajes. La distribución porcentual entre evaluaciones parciales y evaluación final podrá variar según la naturaleza de la asignatura, siempre que se respeten los límites establecidos en este reglamento y que dicha distribución haya sido aprobada previamente por la Vicerrectoría Académica e informada en el microcurrículo al inicio del período académico.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 31 de 62

Artículo 47. Retroalimentación de las evaluaciones

La retroalimentación es parte integral del proceso de evaluación y tiene como finalidad informar al estudiante sobre su desempeño, avances, dificultades y oportunidades de mejora, en relación con los resultados de aprendizaje esperados y los criterios previamente establecidos para la actividad evaluativa.

El docente deberá proporcionar retroalimentación oportuna, clara, suficiente y pertinente sobre las evaluaciones realizadas, de manera que el estudiante pueda comprender la valoración obtenida, identificar fortalezas y aspectos por mejorar, y orientar adecuadamente su proceso de aprendizaje.

La retroalimentación y la calificación correspondiente, cuando aplique, deberán ser informadas al estudiante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación o a la entrega del trabajo.

Cuando las asignaciones o evaluaciones sean entregadas por los canales virtuales como el LMS Brightspace o el correo electrónico institucional, el estudiante deberá conservar la prueba de envío o entrega. En caso de que exista discrepancia sobre la recepción del trabajo, el docente o la Institución podrán solicitar dicha evidencia para verificar la entrega y proceder con la evaluación correspondiente.

Parágrafo. Formas de retroalimentación. La retroalimentación podrá realizarse de manera individual o grupal, oral o escrita, presencial o virtual, según la naturaleza de la evaluación, la modalidad del programa y los medios institucionales disponibles, siempre que permita al estudiante comprender los criterios aplicados y fortalecer su proceso formativo.

Artículo 48. Evaluación supletoria

La evaluación supletoria es aquella que se autoriza para ser presentada en una fecha distinta de la programada oficialmente, cuando el estudiante no haya podido cumplir oportunamente con la evaluación por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y aceptados por la Institución.

La evaluación supletoria requerirá autorización de la Vicerrectoría Académica, previa presentación de la excusa correspondiente ante la Dirección de Registro y Control, conforme al procedimiento y los plazos previstos para excusas e inasistencias justificadas en el Artículo 40. La evaluación supletoria tendrá el mismo alcance académico y criterios de valoración de la evaluación originalmente programada.



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO ESTUDIANTEL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 32 de 62

Artículo 49. Examen de suficiencia

El examen de suficiencia es la evaluación mediante la cual un estudiante demuestra que posee las competencias y que ha alcanzado los resultados de aprendizaje necesarios para acreditar una asignatura sin necesidad de cursarla.

Esta evaluación será diseñada, aplicada y calificada conforme a los lineamientos definidos por la Institución y deberá ser aprobada con una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).

El examen de suficiencia será único y no repetible. No podrá presentarse respecto de asignaturas perdidas previamente por razones académicas o por inasistencia.

El estudiante interesado en presentar un examen de suficiencia deberá presentar solicitud escrita y motivada ante el Consejo Académico, indicando la asignatura correspondiente y las razones académicas que justifican su petición. El Consejo Académico decidirá sobre su aprobación o negación conforme a los lineamientos institucionales. Si la solicitud es aprobada, la Vicerrectoría Académica programará el examen de suficiencia y definirá las condiciones para su diseño, aplicación y calificación.

La presentación del examen de suficiencia requerirá el pago previo de los derechos pecuniarios correspondientes al cincuenta por ciento (50 %) del valor de los créditos académicos de la asignatura.

Parágrafo 1. Asignaturas susceptibles de examen de suficiencia. La Institución definirá cuáles asignaturas podrán ser acreditadas mediante examen de suficiencia y cuáles no, de acuerdo con la naturaleza del plan de estudios y las condiciones académicas aplicables.

Parágrafo 2. Asignaturas excluidas del examen de suficiencia. Las asignaturas que no sean homologables tampoco podrán ser objeto de examen de suficiencia, de acuerdo con lo descrito en el artículo 33.

TÍTULO VI. CALIFICACIONES

Artículo 50. Calificación y escala de valoración

La calificación es la valoración cuantitativa del desempeño del estudiante en una actividad evaluativa o en una asignatura, y deberá dar cuenta del nivel de logro de los resultados de aprendizaje previstos.

La calificación definitiva de cada asignatura se expresará en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con un decimal. Cuando del cálculo resulten centésimas, se



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 33 de 62

aplicará la aproximación matemática ordinaria: si la centésima es igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior; si es inferior a cinco (5), se mantendrá la décima resultante.

Las evaluaciones deberán realizarse en las modalidades, fechas y condiciones informadas previamente en el microcurrículo,(syllabus) en coherencia con el calendario académico institucional.

Artículo 51. Estructura de la calificación definitiva

La calificación definitiva de cada asignatura se conformará con base en las actividades evaluativas previstas en el microcurrículo (syllabus), de acuerdo con la estructura porcentual informada al inicio del curso.

Como regla general, la valoración de la asignatura comprenderá evaluaciones parciales y una evaluación final. En los programas de pregrado, la estructura ordinaria corresponderá a tres cortes, con las siguientes ponderaciones:

- a. Primer corte: treinta por ciento (30 %) de la calificación definitiva.
- b. Segundo corte: treinta por ciento (30 %) de la calificación definitiva.
- c. Evaluación final: cuarenta por ciento (40 %) de la calificación definitiva.

La evaluación final deberá realizarse dentro de las fechas definidas en el calendario académico. Las calificaciones de las evaluaciones parciales y de la final deberán reportarse en las fechas previstas para cada uno de los cortes en el calendario académico.

Cuando la naturaleza de la asignatura justifique una distribución distinta, esta podrá aplicarse siempre que haya sido aprobada previamente por la Vicerrectoría Académica, respete los límites establecidos en este reglamento y sea informada a los estudiantes desde el inicio del período académico en el microcurrículo (syllabus) o correspondiente.

Artículo 52. Nota mínima aprobatoria

Como regla general, las asignaturas de los programas académicos de pregrado de ÚNICA se considerarán aprobadas con una calificación mínima de tres punto cero (3.0) sobre cinco punto cero (5.0).

Parágrafo 1. Nota mínima aprobatoria en la Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en Español e Inglés. En atención a la naturaleza del programa y a la importancia de las competencias lingüísticas en español e inglés para el cumplimiento del perfil de egreso, la nota mínima aprobatoria de determinadas asignaturas será de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0), de acuerdo con el plan de estudios aplicable al estudiante.



Para los estudiantes vinculados al plan de estudios vigente con anterioridad a la implementación de la malla curricular modificada (8 semestres), la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5) aplicará a las siguientes asignaturas: Inglés Básico, Inglés Intermedio Bajo, Inglés Intermedio, Inglés Intermedio Alto, Inglés Avanzado, Expresión Oral y Escrita en Español I y Expresión Oral y Escrita en Español II.

Para los estudiantes vinculados a la malla curricular modificada (8 semestres) de la Licenciatura en Bilingüismo con Énfasis en Español e Inglés, la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5) aplicará a todas las asignaturas que integren el componente de Inglés y el componente de Español, conforme al plan de estudios aprobado por la Institución.

Parágrafo 2. Identificación de asignaturas sujetas a nota mínima especial. Para efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderán como asignaturas del componente de Inglés y del componente de Español aquellas que así estén clasificadas en el plan de estudios aprobado por la Institución o en el acto académico que lo adopte, modifique o actualice. En todo caso, la clasificación de una asignatura dentro de dichos componentes prevalecerá sobre su denominación específica, siempre que dicha clasificación conste en el plan de estudios oficialmente aprobado por la Institución.

Parágrafo 3. Aplicación por cohorte o plan de estudios. La nota mínima aprobatoria especial prevista en este artículo se aplicará de acuerdo con el plan de estudios al cual se encuentre adscrito el estudiante. En caso de actualización, transición, homologación o cambio de plan de estudios, la Institución determinará las asignaturas sujetas a la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5), atendiendo a su equivalencia académica y a su pertenencia al componente de Inglés o al componente de Español.

Artículo 53. Equivalencias cualitativas de la calificación

Las calificaciones cuantitativas tendrán las siguientes equivalencias cualitativas:

Calificación cuantitativa	Calificación cualitativa
5.0	Sobresaliente
4.5 a 4.9	Alto
4.0 a 4.4	Satisfactorio
3.5 a 3.9	Aceptable
3.0 a 3.4	Básico
0.0 a 2.9	No aprobado



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 35 de 62

Artículo 54. Publicación y registro de calificaciones

Los docentes deberán registrar las calificaciones en el Sistema de Información y Gestión Académica dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Antes del registro definitivo de las calificaciones de cada actividad evaluativa y de la nota final de la asignatura, el docente deberá garantizar a los estudiantes la respectiva retroalimentación, de manera clara y oportuna.

Las calificaciones publicadas en el Sistema de Información y Gestión Académica se entenderán oficialmente comunicadas al estudiante desde la fecha de su publicación.

Artículo 55. Revisión de calificaciones en primera instancia

El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de una calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación en el Sistema de Información y Gestión Académica. La solicitud deberá presentarse a través de correo electrónico al docente de la asignatura e indicar las razones que la sustentan.

Recibida la solicitud, el docente dispondrá de tres (3) días hábiles para revisar la evaluación, confirmar o modificar la calificación y comunicar su decisión al estudiante a través de correo electrónico. Cuando hubiere modificación de la nota, el docente deberá reportarla por escrito a la Vicerrectoría Académica, con copia a la Dirección de Registro y Control, para que se efectúe el ajuste correspondiente en el sistema, si hubiere lugar a ello.

Artículo 56. Revisión de calificaciones en segunda instancia

Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión adoptada por el docente en primera instancia, podrá solicitar revisión en segunda instancia ante la Vicerrectoría Académica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de dicha decisión.

La solicitud deberá presentarse por correo electrónico, estar debidamente sustentada e incluir los soportes que el estudiante considere pertinentes. No se tramitarán solicitudes extemporáneas, incompletas o que no se refieran de manera específica a la evaluación objeto de reclamación.

Recibida la solicitud, la Vicerrectoría Académica verificará el cumplimiento de los requisitos formales y, si hay lugar a la revisión, designará un segundo calificador dentro del día hábil siguiente. El segundo calificador revisará exclusivamente la evaluación objeto de reclamación, con base en los criterios académicos previamente establecidos para la actividad evaluativa y en las evidencias disponibles.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 36 de 62

El segundo calificador deberá emitir y reportar a través de correo electrónico de la calificación definitiva a la Vicerrectoría Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su designación. La Vicerrectoría Académica comunicará la decisión al estudiante a través de correo electrónico y remitirá copia a la Dirección de Registro y Control para que, si hubiere lugar a ello, se realice el ajuste correspondiente en el sistema académico.

La calificación asignada por el segundo calificador será definitiva y contra ella no procederá nueva reclamación.

Parágrafo. Alcance de la revisión en segunda instancia. La revisión en segunda instancia no implica la realización de una nueva evaluación ni la presentación de actividades adicionales por parte del estudiante. Su alcance se limita a la revisión académica de la evaluación inicialmente reclamada.

Artículo 57. Revisión de evaluaciones orales

Cuando la revisión recaiga sobre una evaluación oral, esta se realizará con base en el registro institucional de la prueba, cuando dicho registro exista o sea exigible de acuerdo con el Artículo 44, parágrafo 1.

En estos casos, la solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los mismos términos previstos para las demás evaluaciones (artículos 55 y 56), y la nota definitiva será la asignada por el segundo calificador designado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 58. Inquietudes relacionadas con el desarrollo de cursos, tutorías académicas y trabajos de grado

Cuando un estudiante tenga inquietudes, inconformidades o dificultades relacionadas con el desarrollo de un curso, deberá manifestarlas en primera instancia al docente responsable, procurando una solución directa, respetuosa y oportuna.

Si la situación persiste o no se alcanza una solución satisfactoria, el estudiante podrá presentar solicitud escrita ante la Vicerrectoría Académica, exponiendo de manera clara y justificada las razones de su inconformidad y anexando, cuando corresponda, los soportes pertinentes.

Parágrafo 1. Tutorías académicas del PAE. Cuando la inquietud esté relacionada con tutorías académicas desarrolladas en el marco del Programa de Acompañamiento Estudiantil —PAE—, la situación será remitida a la Coordinación de Tutorías, a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Bienestar, para su análisis y gestión conforme a los lineamientos institucionales aplicables.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 37 de 62

Parágrafo 2. Cambio de tutor o asesor de trabajo de grado. En caso de que el estudiante presente discrepancias con el tutor o asesor durante el desarrollo del trabajo de grado, deberá comunicar sus inconformidades en primera instancia a su tutor. Si no se llegase a una solución satisfactoria para ambas partes, el estudiante podrá solicitar cambio de asesor a la Vicerrectoría Académica, justificando su solicitud mediante correo electrónico, y será el Comité de Investigación quien evalúe y adopte la decisión correspondiente. Esta disposición aplica para todos los programas que componen la oferta académica de la Institución, independientemente de su modalidad.

Parágrafo 3. Conducto regular, debido proceso y trazabilidad. Las solicitudes previstas en este artículo deberán tramitarse conforme al conducto regular, procurando la protección del debido proceso, la trazabilidad de las actuaciones y la continuidad del proceso formativo del estudiante.

TÍTULO VII. PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Artículo 59. Naturaleza de la práctica

La práctica es un componente esencial del proceso de formación en los programas de pregrado de ÚNICA y constituye una experiencia académica, pedagógica y profesional orientada a la articulación entre teoría, reflexión e intervención en contextos educativos reales.

A través de la práctica, el estudiante fortalece sus competencias profesionales, éticas, pedagógicas e investigativas, en coherencia con el perfil de egreso, el plan de estudios y los lineamientos institucionales vigentes.

Artículo 60. Reglamento de Prácticas

Las prácticas se regirán por el presente reglamento, por el Reglamento de Prácticas de ÚNICA y por las demás disposiciones institucionales que resulten aplicables. El Reglamento de Prácticas desarrollará, entre otros aspectos, los requisitos de acceso, duración, condiciones de permanencia, evaluación, deberes y responsabilidades del estudiante en práctica, así como los procedimientos, protocolos y lineamientos específicos para su desarrollo.

Artículo 61. Representación institucional y deberes del estudiante en práctica

El estudiante que realiza la práctica actúa también como representante de ÚNICA en la institución o escenario en el que la desarrolla. En consecuencia, deberá observar una conducta acorde con los principios, valores, reglamentos, políticas y lineamientos de ÚNICA, así como con las disposiciones de la institución o entidad donde adelante la



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 38 de 62

práctica, siempre que estas no contravengan la normativa institucional ni el ordenamiento jurídico aplicable.

El estudiante en práctica deberá demostrar profesionalismo, ética, responsabilidad, respeto y compromiso en sus relaciones con los estudiantes, docentes, directivos, familias, compañeros practicantes, profesor de práctica y demás integrantes de la comunidad educativa.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la aplicación de las medidas académicas o disciplinarias previstas en este reglamento y en las demás normas institucionales aplicables.

Artículo 62. Escenarios y requisitos generales de la práctica

Las prácticas deberán realizarse únicamente en instituciones o escenarios autorizados por ÚNICA y vinculados mediante el correspondiente convenio, acuerdo o instrumento institucional que habilite formalmente su desarrollo.

Para iniciar la práctica, el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos y administrativos previstos en el Reglamento de Prácticas y en el plan de estudios vigente. En todo caso, solo podrá iniciar la práctica quien haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas previstas hasta el período inmediatamente anterior al inicio de la práctica, salvo hasta una (1) asignatura pendiente, correspondiente a períodos anteriores.

La práctica tendrá la duración, número de créditos, actividades y condiciones de aprobación definidas en el plan de estudios y en el Reglamento de Prácticas. La aprobación de las asignaturas de práctica será requisito indispensable para optar al título que otorga la Institución.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 63. Derechos de los estudiantes

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política, la ley y demás normas aplicables, el estudiante de ÚNICA tendrá los siguientes derechos:

- Conocer oportunamente los programas académicos, microcurrículos (syllabus) de las asignaturas en los que se encuentre matriculado.
- Cursar el programa académico en el cual fue admitido y acceder, conforme a la normativa institucional, a los recursos académicos, bibliográficos, tecnológicos, físicos y de información que la Institución pone a su disposición.



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 39 de 62

- c. Recibir oportunamente el documento institucional que lo identifique como estudiante, cuando haya lugar a ello.
- d. Conocer sus calificaciones, resultados académicos y procesos de evaluación a través de los canales institucionales y dentro de los plazos previstos en este reglamento.
- e. Acceder a los servicios, programas y actividades de Bienestar Institucional, de conformidad con la normativa aplicable.
- f. Presentar respetuosamente peticiones, solicitudes, reclamaciones, recursos o inquietudes ante las autoridades institucionales y recibir respuesta oportuna a través de los canales dispuestos para tal fin.
- g. Recibir trato digno, respetuoso, incluyente y libre de discriminación, violencia, acoso o cualquier otra forma de vulneración de sus derechos.
- h. Participar en actividades académicas, culturales, recreativas, deportivas, de bienestar, proyección social y demás espacios promovidos por la Institución, conforme a las condiciones establecidas para cada caso.
- i. Elegir y ser elegido como representante estudiantil y participar en los órganos colegiados, comités y demás instancias de representación previstas en la normativa institucional.
- j. Postularse a programas y actividades de movilidad, intercambio y cooperación nacional o internacional, de acuerdo con los criterios institucionales.
- k. Recibir tutoría, asesoría, orientación y acompañamiento por parte de docentes, directivos y dependencias institucionales, en los términos definidos por la Institución.
- l. Representar a la Institución en eventos, encuentros y certámenes académicos, científicos, culturales, deportivos o de otra índole, cuando haya sido seleccionado conforme a los criterios institucionales.
- m. Participar en los procesos institucionales de evaluación docente y en otros mecanismos de retroalimentación y mejoramiento de la calidad académica.
- n. Solicitar la revisión de sus calificaciones y evaluaciones, de conformidad con los procedimientos y términos previstos en este reglamento.
- o. Contar con las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción en las actuaciones académicas y disciplinarias que se adelanten en su contra.
- p. Contar con la protección de sus datos personales, imagen, información académica y de cualquier información sensible, de conformidad con la ley y con las políticas institucionales vigentes.
- q. Participar en actividades y procesos de investigación, formación investigativa, innovación y semilleros, de conformidad con la Política de Investigación, la Política de Semilleros y la normativa institucional aplicable.
- r. Contar con acompañamiento integral en las dimensiones académica, emocional y financiera, en el marco del modelo institucional ÚNICA ÍNTEGRA, del Plan de Acompañamiento Estudiantil y de los demás lineamientos institucionales vigentes.
- s. Acceder a los servicios y rutas de acompañamiento, orientación y apoyo dispuestos por



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 40 de 62

la Institución para favorecer su bienestar, permanencia y desarrollo integral.

- t. Contar, cuando corresponda y de acuerdo con las condiciones institucionales vigentes, con la cobertura del seguro estudiantil o con los amparos institucionales equivalentes definidos por la Institución.
- u. Ejercer los demás derechos reconocidos por la ley, los estatutos y la normativa institucional vigente.

Parágrafo. Lineamientos y servicios institucionales de apoyo. La Institución cuenta con lineamientos, criterios, procedimientos, políticas y reglamentos en relación con la prevención de la discriminación y violencias basadas en género y ofrece a los estudiantes los servicios de Bienestar Universitario, del modelo ÚNICA ÍNTEGRA, del Plan de Acompañamiento Estudiantil, de las rutas de alertas tempranas y de los mecanismos de participación en investigación y semilleros definidos por la Institución.

Artículo 64. Deberes de los estudiantes

Además de los deberes consagrados en la Constitución Política, la ley y demás normas aplicables, el estudiante de ÚNICA tendrá los siguientes deberes:

- a. Conocer, respetar y honrar la misión, visión, principios, valores y demás lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
- b. Cumplir la Constitución, la ley y las demás normas vigentes, así como las políticas, reglamentos, protocolos, lineamientos y decisiones institucionales aplicables a su condición de estudiante.
- c. Asistir puntualmente a las clases, prácticas y demás actividades académicas, formativas o institucionales en las que deba participar, y cumplir oportunamente con las evaluaciones, trabajos y compromisos académicos exigidos.
- d. Mantener una conducta ética, respetuosa y responsable en sus relaciones con los integrantes de la comunidad institucional y con las personas vinculadas a todos los escenarios donde ÚNICA desarrolle actividades académicas o formativas.
- e. Contribuir al buen nombre de la Institución y actuar de manera coherente con su condición de estudiante, tanto dentro como fuera del campus, especialmente cuando participe en actividades institucionales o actúe en representación de ÚNICA.
- f. Cuidar y hacer uso adecuado de los bienes, recursos, instalaciones y espacios de ÚNICA, así como de todos aquellos escenarios de terceros, en convenio, en arriendo o habilitados para el desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas, de bienestar, prácticas o de representación institucional.
- g. Portar y presentar el carné o documento institucional de identificación cuando ello sea requerido, mantener actualizada su información en el sistema institucional y consultar regularmente los canales oficiales de comunicación definidos por la Institución.
- h. Participar, cuando corresponda, en los procesos de evaluación institucional,



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 41 de 62

autoevaluación, mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica.

- i. Diligenciar de manera oportuna, objetiva y responsable los instrumentos de evaluación docente, evaluación de cursos, autoevaluación institucional u otros mecanismos de valoración académica definidos por la Institución.
- j. Respetar la libre expresión de las ideas, el pluralismo ideológico, cultural y religioso, así como el derecho de los demás a participar en un ambiente de diálogo, respeto y convivencia.
- k. Informar a las autoridades institucionales competentes sobre hechos o situaciones que puedan afectar la convivencia, la integridad de las personas, el cumplimiento de la normativa institucional o el normal desarrollo de las actividades académicas.
- l. Abstenerse de incurrir en actos de violencia, intimidación, hostigamiento, acoso, ciberacoso, acoso sexual, discriminación o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad humana, la integridad o los derechos de las personas, de conformidad con este reglamento y con los protocolos institucionales aplicables, incluidos los relacionados con violencias basadas en género.
- m. Abstenerse de portar, ingresar, almacenar, usar o exhibir armas o cualquier objeto que pueda ser utilizado para causar daño a personas o bienes, dentro de las instalaciones de ÚNICA o en cualquier espacio en el que la Institución desarrolle actividades.
- n. Abstenerse de ingresar o permanecer en las instalaciones de ÚNICA, o en espacios de terceros donde la Institución desarrolle actividades, bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que alteren el comportamiento, salvo prescripción médica debidamente informada cuando ello resulte necesario.
- o. Abstenerse de consumir, distribuir, vender, suministrar o ingresar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias prohibidas en las instalaciones de ÚNICA o en los espacios donde la Institución desarrolle actividades, salvo autorización legal o institucional expresa cuando resulte aplicable.
- p. Participar en las actividades académicas, culturales, formativas y de bienestar programadas por la Institución cuando estas hagan parte de su proceso de formación o de sus compromisos institucionales.

Artículo 65. Comportamiento estudiantil y formación integral

El estudiante deberá observar un comportamiento acorde con los fines del Proyecto Educativo Institucional, respetando la dignidad humana, la libertad responsable, el pensamiento crítico, la libre expresión, la convivencia y el pluralismo, en coherencia con la naturaleza formativa de ÚNICA.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 42 de 62

Artículo 66. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de los deberes previstos en este reglamento podrá dar lugar a la aplicación de medidas académicas, preventivas, pedagógicas o disciplinarias, de conformidad con la naturaleza de la conducta, el debido proceso y las demás garantías previstas en la normativa institucional.

TÍTULO IX. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 67. Participación estudiantil

ÚNICA reconoce la participación estudiantil como un componente esencial de la formación integral, de la vida democrática universitaria y del fortalecimiento de la comunidad académica. En consecuencia, promoverá mecanismos de participación responsable, informada y constructiva que permitan a los estudiantes intervenir en los asuntos institucionales y ejercer representación en los órganos colegiados previstos en los estatutos y en la normativa interna.

La representación estudiantil ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y las demás instancias institucionales que correspondan se ejercerá de conformidad con este reglamento, con los estatutos de la Institución y con el procedimiento institucional para votaciones y la elección de representantes de estudiantes, egresados y docentes definido.

Artículo 68. Requisitos para ser representante estudiantil

Podrán postularse y ser elegidos como representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de la Institución los estudiantes que, al momento de la convocatoria a elecciones, cumplan las siguientes condiciones:

- Tener la calidad de estudiante activo de un programa académico de pregrado o posgrado.
- Haber estado matriculado en la Institución por un tiempo no inferior a un (1) año antes de la postulación, y deberá encontrarse, al momento de la postulación, al menos a un (1) año de cumplir los requisitos de grado a fin de cumplir su período completo.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución, de conformidad con los procedimientos internos aplicables.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario en curso, salvo que este finalice sin sanción antes de la fecha de cierre de la elección o de posesión.
- No tener vigente una matrícula de compromiso al momento de la postulación ni durante el ejercicio de la representación.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 43 de 62

Parágrafo 1. Elegibilidad y vacancia por graduación. Los estudiantes de posgrado serán elegibles desde el primer semestre de matrícula en el programa. Si resultara elegido un estudiante que se gradúe antes de terminar el período como representante, se deberá convocar a una nueva elección por el término faltante.

Parágrafo 2. Pérdida de investidura del representante estudiantil. Si el estudiante elegido pierde la calidad de estudiante, es sancionado disciplinariamente, entra en matrícula de compromiso o deja de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para el ejercicio de la representación, perderá su investidura como representante estudiantil.

Parágrafo 3. Vacancia definitiva de la representación estudiantil. Cuando la vacancia definitiva del representante se produzca antes de finalizar su período, asumirá el suplente, si lo hubiere, por el tiempo restante. En ausencia de suplente, o cuando este no pueda asumir, se convocará a una nueva elección para proveer el período faltante, conforme al procedimiento institucional vigente.

Artículo 69. Convocatoria, elección y período de representación

La elección de los representantes estudiantiles se realizará mediante convocatoria institucional, en observancia de los principios de publicidad, transparencia, participación, imparcialidad y debido proceso.

El procedimiento de inscripción de candidaturas, verificación de requisitos, divulgación de propuestas, votación, escrutinio, declaratoria de elección, resolución de reclamaciones, posesión y suplencias se regirá por el procedimiento institucional de votaciones adoptado por la Institución y vigente al momento de la convocatoria.

El período de los representantes estudiantiles y las condiciones para su elección, permanencia, reemplazo y terminación anticipada serán los definidos en los estatutos, en este reglamento y en el procedimiento institucional de votaciones.

Artículo 70. Garantías del proceso electoral estudiantil

La Institución garantizará que los procesos de elección de representantes estudiantiles se desarrollen con reglas previas, claras y públicas, y que aseguren condiciones de equidad para la postulación, difusión de candidaturas, ejercicio del voto, escrutinio y resolución de reclamaciones.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer oportunamente el cronograma electoral, los requisitos de postulación, el censo habilitado para votar, los mecanismos de votación y los resultados del proceso, conforme al procedimiento institucional aplicable.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 44 de 62

TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71. Finalidad y ámbito de aplicación del régimen disciplinario

El régimen disciplinario tiene como finalidad regular las conductas de los estudiantes y egresados no graduados de ÚNICA en el marco de su vinculación con la Institución, con el propósito de garantizar el respeto por la Constitución, la ley, las normas institucionales, la integridad académica, la convivencia universitaria y los principios y valores que orientan el Proyecto Educativo Institucional. En concordancia con el carácter formativo del proceso educativo, el régimen disciplinario busca contribuir a la formación integral del estudiante, promoviendo la responsabilidad, la ética académica, el respeto por los derechos de los demás y el cumplimiento de los deberes derivados de la actividad académica y de la vida universitaria.

En armonía con el modelo institucional ÚNICA ÍNTEGRA, y cuando la naturaleza de la falta lo permita, la Institución podrá privilegiar estrategias de carácter pedagógico, preventivo, restaurativo y formativo orientadas a la reflexión, la reparación del daño causado y el fortalecimiento de las competencias personales y sociales del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la gravedad de la conducta o las circunstancias del caso lo ameriten, se aplicarán las sanciones disciplinarias previstas en este reglamento, garantizando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, contradicción, defensa y debido proceso.

El régimen disciplinario se aplicará a todos los estudiantes y egresados no graduados de ÚNICA por conductas ocurridas en el desarrollo de actividades académicas, institucionales o relacionadas con su vinculación a la Institución, incluyendo aquellas realizadas en instalaciones propias, en espacios en convenio, en arriendo, en instituciones de práctica, en actividades de representación institucional, en escenarios culturales o deportivos, y en entornos o plataformas digitales institucionales.

Artículo 72. Integridad académica y uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial

Toda producción académica presentada por el estudiante deberá reflejar su autoría real y el uso transparente de fuentes, apoyos y herramientas tecnológicas. El estudiante será responsable por el contenido que entregue, aun cuando haya utilizado herramientas de apoyo.

El uso de inteligencia artificial y de otras herramientas tecnológicas de asistencia será admisible únicamente cuando sea compatible con los objetivos de aprendizaje, esté



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 45 de 62

permitido en el microcurrículo o haya instrucción expresa del docente, y se ajuste a lo previsto en el reglamento, guía y política vigentes sobre uso de inteligencia artificial.

Constituyen faltas a la integridad académica, entre otras, presentar como propio un texto, traducción, imagen, código, análisis, producto o contenido generado total o parcialmente por inteligencia artificial, por otra persona o por cualquier fuente externa, sin autorización o sin la declaración exigida por la Institución, por el docente o por la normativa institucional aplicable sobre uso de inteligencia artificial; usar herramientas no autorizadas en evaluaciones; alterar resultados; inventar datos, fuentes o citas; o cualquier conducta que induzca a error sobre la autoría o autenticidad de la producción académica.

Artículo 73. Faltas académicas y faltas disciplinarias

Son faltas académicas aquellas conductas que vulneran la integridad académica, la autenticidad de la producción intelectual, la transparencia de los procesos de evaluación o las reglas de autoría, citación, presentación y desarrollo de actividades académicas.

Son faltas disciplinarias aquellas conductas que vulneran la Constitución, la ley, los estatutos, reglamentos, protocolos, lineamientos o decisiones institucionales, o que afectan la convivencia, la seguridad, la integridad académica, los derechos de terceros, el desarrollo normal de las actividades institucionales o el buen nombre de la Institución.

Las faltas académicas y disciplinarias podrán presentarse de manera concurrente cuando una misma conducta afecte simultáneamente la integridad académica y el orden institucional.

Artículo 74. Clasificación de las faltas

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y gravísimas, de acuerdo con su naturaleza, intencionalidad, reiteración, grado de afectación, daño causado, medios empleados, nivel de responsabilidad del estudiante, circunstancias atenuantes o agravantes y consecuencias para la comunidad académica o para la Institución.

Se consideran, en general:

- Faltas leves, aquellas conductas que afecten de manera menor la convivencia, el orden institucional o el normal desarrollo de las actividades académicas, sin causar un daño grave a personas, bienes o procesos institucionales.
- Faltas graves, aquellas conductas que comprometan de manera relevante la integridad académica, la convivencia, la seguridad, los derechos de terceros, el cumplimiento de deberes institucionales o el buen nombre de la Institución.
- Faltas gravísimas, aquellas conductas que impliquen fraude grave, violencia, intimidación, discriminación, afectación seria a la integridad de las personas, porte de



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 46 de 62

armas, tráfico o suministro de sustancias prohibidas, falsificación documental, apropiación indebida de bienes, acceso indebido a sistemas de información o cualquier otra conducta de especial lesividad para la comunidad o la Institución.

La calificación de la falta deberá realizarse en cada caso concreto, con base en los criterios previstos en este reglamento.

Artículo 75. Faltas académicas

Constituyen faltas académicas, entre otras:

- a. Incurrir en fraude académico en exámenes, evaluaciones, trabajos, tareas, prácticas o cualquier otra actividad académica.
- b. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en una actividad académica.
- c. Copiar total o parcialmente, o recibir o prestar ayuda verbal, escrita, gestual, tecnológica o de cualquier otra naturaleza no autorizada en actividades académicas o evaluativas.
- d. Presentar datos, evidencias, resultados, soportes o información que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica.
- e. Alterar una prueba corregida o cualquier registro de evaluación para obtener una calificación distinta.
- f. Acceder, obtener, divulgar o utilizar de manera irregular el contenido total o parcial de evaluaciones o actividades académicas.
- g. Incluir el nombre de otra persona en un trabajo académico sin que esta haya participado realmente en su elaboración, o permitir que se incluya el propio nombre en las mismas condiciones.
- h. Presentar informes, productos o evidencias académicas sin haber participado en la actividad correspondiente.
- i. Inducir o mantener en error a una autoridad académica sobre la autoría, originalidad o realización de una actividad académica.
- j. Incurrir en plagio, entendido como presentar como propia, total o parcialmente, una obra, texto, imagen, audio, video, traducción, código, análisis, creación o cualquier otro material proveniente de otra persona, de herramientas de inteligencia artificial o de cualquier otra fuente, sin la debida autorización, cuando esta sea exigible, o sin el reconocimiento correspondiente de la fuente en los términos definidos por la Institución.
- k. Utilizar citas, referencias, fuentes o soportes falsos, inexactos o engañosos.
- l. Usar de manera no autorizada herramientas de inteligencia artificial, traducción automática u otras tecnologías para desarrollar actividades académicas, o no declarar su uso cuando ello sea exigido por el docente, el microcurrículo o la normativa institucional vigente sobre uso de inteligencia artificial.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 47 de 62

Parágrafo 1. Consecuencia académica por fraude, plagio o uso no autorizado de IA.

Sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, el fraude académico, el plagio o el uso no autorizado de inteligencia artificial en una prueba o actividad evaluativa dará lugar a la anulación de la respectiva evaluación y a la asignación de una calificación de cero punto cero (0.0), una vez exista decisión en firme dentro del procedimiento correspondiente.

Parágrafo 2. Alcance de la consecuencia académica. Cuando la conducta afecte exclusivamente una actividad evaluativa, la consecuencia académica prevista en el parágrafo anterior podrá imponerse sin perjuicio de las medidas pedagógicas o disciplinarias complementarias a que haya lugar.

Artículo 76. Faltas disciplinarias leves

Podrán considerarse faltas leves, según las circunstancias del caso, entre otras:

- Incumplir instrucciones institucionales de carácter operativo o de convivencia que no generen afectación grave.
- Alterar de manera menor el normal desarrollo de las actividades académicas o institucionales.
- Omitir injustificadamente el deber de portar o presentar el carné o documento de identificación institucional cuando ello sea exigible.
- Incurrir en comportamientos contrarios al respeto y la convivencia que no constituyan agresión, discriminación, acoso o amenaza.
- Incumplir protocolos institucionales de bioseguridad, seguridad o salud, cuando no se derive una afectación grave.
- Actuar con negligencia leve en el desarrollo de actividades académicas, institucionales o de práctica, cuando no se cause daño significativo.

Artículo 77. Faltas disciplinarias graves

Podrán considerarse faltas graves, según las circunstancias del caso, entre otras:

- Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia o autoridad institucional.
- Presentar documentos, certificaciones, constancias, registros, firmas o soportes que no correspondan con la realidad o que busquen inducir a error a una autoridad académica o administrativa.
- Utilizar el carné de un tercero o facilitar su uso indebido.
- Grabar clases, reuniones, evaluaciones, eventos o interacciones institucionales sin autorización, cuando con ello se vulneren derechos de terceros o se incumpla la normativa institucional.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 48 de 62

- e. Utilizar indebidamente contraseñas, credenciales o accesos a sistemas de información o bases de datos institucionales, o intentar acceder sin autorización a los de otros miembros de la comunidad.
- f. Perturbar de manera relevante el orden y el normal desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas o institucionales.
- g. Causar daño a bienes, recursos, instalaciones o información de la Institución o de terceros en escenarios donde se desarrollen actividades institucionales.
- h. Actuar con negligencia grave en el desarrollo de prácticas pedagógicas o actividades institucionales, afectando a personas, procesos o instituciones vinculadas.
- i. Atentar contra el buen nombre de ÚNICA o actuar en contravía de la ética profesional o académica, cuando ello genere afectación relevante.
- j. Omitir deliberadamente el reporte de conductas graves cuando exista deber institucional específico de informar.
- k. Inducir a otros a cometer faltas académicas o disciplinarias.

Artículo 78. Faltas disciplinarias gravísimas

Podrán considerarse faltas gravísimas, según las circunstancias del caso, entre otras:

- a. Realizar actos de violencia física, agresión, amenaza, coacción o intimidación contra cualquier integrante de la comunidad institucional o contra terceros vinculados a actividades de ÚNICA.
- b. Incurrir en actos de discriminación, acoso, hostigamiento, acoso sexual, violencia basada en género o cualquier otra conducta que vulnere gravemente la dignidad, integridad o derechos de las personas.
- c. Portar, ingresar, almacenar, usar o exhibir armas o elementos peligrosos en las instalaciones de ÚNICA o en escenarios donde se desarrollen actividades institucionales.
- d. Consumir, suministrar, distribuir, vender, traficar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas prohibidas en instalaciones o escenarios de actividades institucionales, cuando la conducta revista especial gravedad.
- e. Presentarse a actividades académicas, institucionales o de práctica bajo el efecto de sustancias alcohólicas o psicoactivas, cuando ello comprometa gravemente la seguridad, la convivencia o el ejercicio formativo.
- f. Apropiarse, sustraer o retener indebidamente bienes de la Institución o de terceros.
- g. Realizar actos violentos que impidan o restrinjan el libre acceso o salida de las instalaciones, o interrumpan de manera grave la docencia, la asistencia a clases o las actividades institucionales.
- h. Falsificar, adulterar o usar fraudulentamente documentos institucionales o externos para obtener beneficios académicos, administrativos o financieros.
- i. Acceder de manera indebida a sistemas de información institucionales o de terceros, alterar información o comprometer la seguridad digital o documental de la Institución.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 49 de 62

- j. Haber sido condenado mediante sentencia penal ejecutoriada por conducta dolosa que resulte incompatible con la permanencia del estudiante en la Institución, siempre que exista relación suficiente con la vida universitaria, la seguridad, la confianza institucional o el ejercicio formativo.

Artículo 79. Deber de reporte y conocimiento de posibles delitos

Cuando cualquiera de las conductas previstas en este régimen pueda constituir, además, una infracción penal o cualquier otro hecho que deba ponerse en conocimiento de autoridades externas, la autoridad institucional que conozca del caso deberá informarlo a la Rectoría o a la Vicerrectoría Académica para que se adopten las medidas correspondientes y, si hay lugar, se dé traslado a la autoridad competente.

La actuación disciplinaria interna será independiente de las actuaciones penales, policivas, administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 80. Comité de Asuntos Disciplinarios

El Comité de Asuntos Disciplinarios es la instancia colegiada encargada de conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra estudiantes y egresados no graduados de ÚNICA. El Comité estará integrado por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Registro y Control. La Dirección de Registro y Control ejercerá la secretaría técnica del Comité.

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el Comité podrá contar con acompañamiento jurídico e invitar, con voz, pero sin voto, a representantes de otras dependencias institucionales, docentes, personal administrativo o terceros externos cuya participación resulte pertinente para el análisis de la situación.

Corresponde al Comité, entre otras funciones:

- Conocer de los hechos puestos en su consideración dentro del procedimiento disciplinario.
- Valorar los descargos, las pruebas y demás elementos del expediente.
- Decretar y practicar pruebas, directamente o por intermedio de delegados cuando ello resulte procedente.
- Determinar la existencia o no de la falta disciplinaria, su calificación y la eventual responsabilidad del investigado.
- Imponer, en primera instancia, las medidas pedagógicas, restaurativas o sanciones a que haya lugar.
- Resolver el recurso de reposición contra sus decisiones.
- Recomendar el archivo de la actuación cuando no existan méritos suficientes para



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 50 de 62

continuarla.

Artículo 81. Criterios para calificar la falta y graduar la sanción

Para calificar una falta disciplinaria como leve, grave o gravísima, y para graduar la medida o sanción correspondiente, el Comité de Asuntos Disciplinarios tendrá en cuenta, según el caso, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la conducta.
- b. Los motivos determinantes de la actuación.
- c. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- d. El grado de afectación a la integridad académica, la convivencia, la seguridad, los derechos de terceros o el buen nombre institucional.
- e. Los efectos o daños causados a la Institución, a la comunidad académica o a terceros.
- f. La existencia de antecedentes disciplinarios.
- g. El nivel de responsabilidad del estudiante o egresado no graduado en la actividad académica o institucional en cuyo contexto ocurrieron los hechos.
- h. Las acciones orientadas a ocultar la falta, alterar pruebas, inducir en error, impedir su esclarecimiento o disminuir indebidamente sus efectos.
- i. La aceptación voluntaria y oportuna de los hechos y la colaboración efectiva para su esclarecimiento.
- j. La reparación voluntaria, total o parcial, del daño causado, cuando ello sea posible.
- k. La reincidencia en conductas contrarias a la normativa institucional.
- l. La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes previstas en este reglamento o valoradas razonablemente por el Comité de Asuntos Disciplinarios.

Parágrafo. La aplicación de estos criterios deberá realizarse de manera motivada, proporcional y razonable, con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y la naturaleza académica del régimen disciplinario institucional.

Artículo 82. Circunstancias atenuantes y agravantes

Constituyen circunstancias atenuantes, entre otras:

- a. Las acciones voluntarias adoptadas antes o durante el procedimiento para esclarecer los hechos.
- b. El reconocimiento expreso, voluntario y oportuno de los hechos.
- c. La colaboración efectiva para evitar que terceros sean sancionados injustamente.
- d. Haber actuado bajo presión, coerción o influencia determinante de otra persona, siempre que ello resulte debidamente acreditado.
- e. La ausencia de antecedentes disciplinarios.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 51 de 62

f. La adopción de acciones de reparación, corrección o mitigación del daño causado antes de la decisión de primera instancia.

Constituyen circunstancias agravantes, entre otras:

- a. La reincidencia en conductas similares.
- b. El incumplimiento de compromisos previos adquiridos en virtud de una medida pedagógica, restaurativa o de matrícula de compromiso.
- c. Tener antecedentes disciplinarios.
- d. Intimidar, presionar o coaccionar a otra persona para cometer una falta o para obstaculizar el esclarecimiento de los hechos.
- e. Atribuir infundadamente la conducta a terceros.
- f. Inducir en error a las autoridades institucionales o al Comité de Asuntos Disciplinarios.
- g. Obtener o procurar provecho económico o beneficio indebido con la conducta.
- h. Que la conducta implique afectación seria de derechos fundamentales o infracción de normas legales vigentes.

Artículo 83. Clases de sanciones y medidas formativas

De acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones disciplinarias podrán ser:

- a. Amonestación escrita, cuando la falta sea leve o cuando, por las circunstancias del caso, resulte suficiente una advertencia formal que prevenga futuras conductas contrarias a la normativa institucional.
- b. Matrícula de compromiso, cuando la falta sea grave o cuando resulte necesario condicionar la permanencia del estudiante al cumplimiento de compromisos específicos. Esta medida podrá imponerse hasta por dos (2) períodos académicos.
- c. Cancelación temporal de matrícula, cuando la gravedad de la conducta amerite la suspensión temporal de la permanencia del estudiante por uno o más períodos académicos.
- d. Pérdida del cupo por el tiempo que determine la Institución, o de manera permanente cuando así lo exija la gravedad del caso.
- e. Expulsión, cuando la conducta cometida haga incompatible la permanencia del estudiante o egresado no graduado en la Institución.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores, la Institución podrá imponer medidas pedagógicas, preventivas, restaurativas o formativas orientadas a la reflexión, la reparación del daño, la recomposición de la convivencia y el fortalecimiento de las competencias personales, sociales y éticas del estudiante.

La Dirección de Bienestar acompañará el desarrollo y seguimiento de las medidas formativas que sean impuestas.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 52 de 62

Parágrafo. Calificación de la actividad evaluativa afectada por falta académica.

Cuando una falta académica comprobada afecte una actividad evaluativa específica, se procederá a asignarle una calificación de cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las demás consecuencias disciplinarias o legales a las que haya lugar.

Artículo 84. Debido proceso, inicio y apertura del procedimiento disciplinario

Todo procedimiento disciplinario deberá adelantarse con observancia del debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción, la proporcionalidad y la presunción de inocencia.

El procedimiento disciplinario se iniciará cuando cualquier integrante de la comunidad institucional ponga en conocimiento de la Vicerrectoría Académica hechos que puedan constituir una falta disciplinaria cometida por un estudiante o egresado no graduado. La comunicación deberá presentarse por los canales institucionales habilitados y contener, en cuanto sea posible, una relación clara de los hechos, la identificación de la persona presuntamente involucrada y los soportes o elementos de prueba disponibles.

Recibida la información, la Vicerrectoría Académica evaluará si existen elementos suficientes para dar apertura al procedimiento disciplinario. En caso afirmativo, expedirá la comunicación de apertura, que deberá contener como mínimo:

- a. La relación clara y sucinta de los hechos investigados.
- b. La descripción preliminar de la conducta atribuida.
- c. La indicación de las normas institucionales presuntamente infringidas y la calificación provisional de la falta.
- d. El traslado de las pruebas o soportes que fundamentan la apertura.
- e. El término dentro del cual el estudiante o egresado no graduado podrá presentar descargos, controvertir las pruebas aportadas y allegar o solicitar las que considere pertinentes.

La comunicación de apertura deberá notificarse por los medios institucionales definidos para tal fin. La notificación se entenderá surtida con el envío al correo electrónico institucional o, en su defecto, al correo registrado por el estudiante ante la Institución.

El estudiante o egresado no graduado dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación para presentar por escrito sus descargos, aportar pruebas o solicitar la práctica de las que considere pertinentes.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 53 de 62

Artículo 85. Descargos y práctica de pruebas

Vencido el término para presentar descargos, o recibidos estos antes de su vencimiento, la Institución podrá programar reunión de descargos cuando resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

La reunión de descargos se adelantará ante el Comité de Asuntos Disciplinarios, en la modalidad presencial o virtual que la Institución determine. De esta diligencia se levantará un acta que hará parte del expediente disciplinario.

Cuando durante la diligencia surjan hechos nuevos o sea necesario ampliar la información suministrada, el Comité podrá citar a una ampliación de descargos.

La inasistencia injustificada del estudiante o egresado no graduado a la reunión de descargos no suspenderá el trámite del procedimiento. En este caso, la actuación continuará con base en las pruebas obrantes en el expediente, sin que ello implique aceptación de los hechos ni releve a la Institución de valorar integralmente el material probatorio disponible.

Cuando en los descargos se soliciten pruebas, o cuando el Comité considere necesario decretarlas de oficio, se dispondrá su práctica mediante comunicación en la que se indique, como mínimo, el objeto de la prueba, la fecha, hora, modalidad y demás condiciones necesarias para su realización.

El Comité podrá rechazar, mediante decisión motivada, las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas o manifiestamente innecesarias. De toda prueba practicada se dejará constancia en el expediente disciplinario.

Artículo 86. Decisión de primera instancia

Concluida la etapa probatoria, el Comité de Asuntos Disciplinarios procederá a valorar integralmente los hechos, los descargos, las pruebas, las circunstancias atenuantes y agravantes, y los criterios de calificación de la falta, con el fin de adoptar una decisión proporcional y motivada.

La decisión de primera instancia se adoptará mediante resolución debidamente motivada, suscrita por la Rectoría y por la Dirección de Registro y Control, en su calidad de secretaria técnica del Comité.

La decisión deberá indicar, como mínimo:

- a. Los hechos probados y la valoración de las pruebas.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 54 de 62

- b. La falta atribuida y su calificación definitiva.
- c. Las razones que fundamentan la responsabilidad o la exoneración del investigado.
- d. La sanción o medida impuesta, o el archivo de la actuación, según corresponda.
- e. Los recursos que proceden, el término para interponerlos y la autoridad competente para resolverlos.

La decisión será notificada al estudiante o egresado no graduado por los medios institucionales definidos para tal fin.

Parágrafo. Nulidad por afectación del debido proceso. Si el Comité advierte la inobservancia sustancial de alguna etapa del procedimiento que afecte el debido proceso, podrá declarar la nulidad de la actuación a partir de la etapa afectada. Esta decisión no invalidará las pruebas obtenidas y practicadas válidamente.

Artículo 87. Recursos

Contra la decisión de primera instancia procederán los recursos de reposición y apelación. La reposición es el recurso que se presenta ante la misma autoridad que adoptó la decisión, para que la revise, aclare, modifique o revoque. La apelación es el recurso que se presenta para que la decisión sea revisada por una autoridad superior.

El recurso de reposición deberá interponerse mediante escrito motivado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y será resuelto por el Comité de Asuntos Disciplinarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo que por la complejidad del caso se requiera un término adicional razonable, del cual se dejará constancia.

El recurso de apelación deberá interponerse mediante escrito motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia o de la decisión que resuelva la reposición, según corresponda. La apelación será resuelta por el Consejo Académico.

Contra la decisión que resuelva el recurso de apelación no procederá recurso alguno en sede institucional.

De las decisiones y sanciones impuestas deberá quedar constancia en la historia académica del estudiante, cuando haya lugar a ello.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 55 de 62

Artículo 88. Reunión y acumulación de procesos

Cuando por los mismos hechos se encuentren vinculados dos o más estudiantes o egresados no graduados, podrá adelantarse un solo procedimiento disciplinario, siempre que ello garantice el derecho de defensa y el conocimiento de las actuaciones por parte de todos los involucrados.

Cuando una misma persona se encuentre vinculada en más de un procedimiento disciplinario y las actuaciones resulten compatibles por su estado procesal o por su conexidad, la Institución podrá acumularlas para decidir las en una sola actuación, siempre que ello no afecte las garantías del debido proceso.

Artículo 89. Interpretación normativa

La aplicación del presente régimen disciplinario se regirá por la Constitución Política, la ley, el Proyecto Educativo Institucional, las políticas, protocolos, reglamentos y lineamientos institucionales vigentes.

Cuando este reglamento no regule expresamente una situación del proceso disciplinario, la Institución podrá aplicar, de manera complementaria, las reglas y principios generales que rigen los procedimientos sancionatorios en Colombia, siempre que sean compatibles con la naturaleza académica y formativa del régimen disciplinario universitario.

Artículo 90. Disposición especial para graduados

Cuando la Institución conozca una presunta conducta de fraude o plagio en el trabajo de grado o en documentos necesarios que le hubiesen permitido a un graduado de ÚNICA obtener su título de pregrado o posgrado, la Institución adelantará un proceso disciplinario breve y sumario a fin de comprobar la falta. En caso de comprobarse plagio o fraude, ÚNICA se pronunciará al respecto e iniciará el proceso de anulación del título otorgado y la cancelación del correspondiente registro ante las autoridades competentes.

Artículo 91. Suspensión y extinción de la acción disciplinaria

El trámite de los procesos disciplinarios se suspenderá temporalmente durante los períodos de vacaciones colectivas, Semana Santa y en cualquier otra circunstancia extraordinaria que impida razonablemente el normal desarrollo de la actuación, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

El desistimiento de la persona que informó los hechos no extingue por sí mismo la acción disciplinaria. En estos casos, la Institución decidirá si continúa o no de oficio la actuación, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, sus efectos y el interés institucional comprometido.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 56 de 62

TÍTULO XI. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 92. Estímulos

La Institución podrá otorgar estímulos académicos a los estudiantes de pregrado que evidencien desempeño sobresaliente, de conformidad con los criterios de elegibilidad, procedimientos y condiciones establecidos en la normativa institucional vigente.

Entre estos estímulos podrá incluirse, cuando haya lugar a ello, el otorgamiento de apoyos financieros o apoyos académicos con carácter semestral, como reconocimiento al mérito y al rendimiento académico sobresaliente.

Parágrafo. Normativa aplicable a los estímulos académicos. Los estímulos académicos se regirán por el Reglamento de Becas y por las demás disposiciones institucionales que resulten aplicables.

Artículo 93. Distinciones académicas

La Institución podrá otorgar distinciones académicas a los estudiantes que se destaquen por la calidad sobresaliente de sus logros académicos, de conformidad con los criterios y procedimientos definidos por la normativa institucional.

Los trabajos de grado que obtengan una calificación entre cuatro punto ocho (4.8) y cinco punto cero (5.0) podrán recibir la distinción de meritorios, siempre que cumplan los requisitos académicos y procedimentales establecidos por la Institución. Esta distinción será reconocida en la ceremonia de grado y en los registros institucionales correspondientes.

Artículo 94. Creación de nuevos estímulos o distinciones

El Consejo Académico podrá proponer la creación de nuevos estímulos o distinciones académicas, culturales, investigativas, deportivas o de otra naturaleza, de conformidad con los fines formativos de la Institución.

La creación, aprobación, reglamentación, modificación o supresión de estos estímulos o distinciones se sujetará a las competencias y procedimientos previstos en la normativa institucional.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 57 de 62

TÍTULO XII. GRADOS

Artículo 95. Requisitos de grado

Para optar al título que otorga ÚNICA, el estudiante deberá cumplir todos los requisitos académicos, administrativos y legales exigidos por la Institución y por la normativa vigente. En particular, deberá:

- Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y créditos previstos en el plan de estudios del programa.
- Haber cumplido la totalidad de los requisitos de grado definidos en el plan de estudios y en la normativa institucional aplicable.
- Haber aprobado el trabajo de grado o la opción de grado prevista institucionalmente, cuando ello sea exigible.
- Haber presentado los exámenes, documentos o soportes requeridos por las autoridades competentes o por la Institución, cuando haya lugar a ello.
- Tener actualizados sus datos personales y la documentación requerida en el sistema de información institucional o en los mecanismos definidos para tal fin.
- Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto académico, administrativo, financiero, bibliográfico y demás obligaciones a su cargo.
- Pagar los derechos de grado conforme a los valores vigentes aprobados por la Institución.

Parágrafo. Requisitos complementarios de grado. Cuando la normativa nacional o institucional exija el diligenciamiento de formularios, encuestas o reportes como condición previa o complementaria al grado, el estudiante deberá cumplir también con dicha obligación.

Artículo 96. Trabajo de grado y oportunidad para su cumplimiento

Cuando el trabajo de grado constituya requisito para optar al título, su desarrollo, entrega y sustentación deberán realizarse conforme al plan de estudios, al microcurrículo correspondiente y a los lineamientos institucionales aplicables.

En los programas de pregrado cuya malla curricular contemple la asignatura Proyecto de Investigación IV, la entrega y sustentación del trabajo de grado deberán completarse dentro de dicha asignatura, de acuerdo con los criterios de evaluación, procedimientos y cronogramas definidos por la Institución. La aprobación de esta asignatura será condición para entender cumplido el requisito de trabajo de grado.

En los programas o casos particulares en los que no exista la asignatura de Proyecto de Investigación IV y el trabajo de grado se considere como requisito de grado posterior a la



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 58 de 62

aprobación de las asignaturas del plan de estudios, el egresado no graduado dispondrá de un plazo de hasta dos (2) años para su entrega y sustentación.

Será responsabilidad del estudiante o, cuando corresponda, del egresado no graduado desarrollar y culminar el trabajo de grado, mantener contacto con su tutor y cumplir las condiciones académicas establecidas para su elaboración, entrega y sustentación. El trabajo de grado solo podrá presentarse con el aval del tutor.

Artículo 97. Pérdida de la calidad de egresado no graduado

Si el egresado no graduado no culmina su proceso de grado dentro de los términos máximos previstos por la Institución, perderá esta calidad y no podrá obtener el título, sin perjuicio de las estrategias transitorias o excepcionales de graduación que llegaren a adoptarse conforme a este reglamento. El egresado no graduado tendrá tal condición por un período máximo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 98. Estrategias transitorias de graduación

La Institución podrá establecer, de manera excepcional y transitoria, estrategias de graduación para egresados no graduados que hayan superado el tiempo ordinario previsto para culminar su proceso de grado, siempre que ello sea académicamente viable y se ajuste a la normativa institucional y a las condiciones del programa.

Estas estrategias solo podrán aplicarse cuando el programa correspondiente cuente con condiciones académicas e institucionales que permitan su implementación. Ningún egresado no graduado podrá acogerse a este tipo de medida excepcional más de una (1) vez.

Artículo 99. Otorgamiento del título y ceremonia de grado

El grado es el acto mediante el cual la Institución confiere el título correspondiente a quien haya cumplido todos los requisitos exigidos. El diploma, el acta de grado y los demás documentos asociados podrán expedirse en el formato físico, digital o en el medio institucionalmente definido.

La ceremonia de grado es el acto público mediante el cual la Institución reconoce y celebra el cumplimiento de los requisitos académicos y el otorgamiento del título. Su realización se sujetará a las fechas, condiciones y procedimientos establecidos por la Institución.

El estudiante que, por razones justificadas, requiera grado privado podrá solicitarlo por escrito ante la Dirección de Registro y Control, que adelantará el trámite ante el Consejo Académico, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos de grado.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 59 de 62

Artículo 100. Derechos de grado

Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá pagar los derechos correspondientes conforme a los valores vigentes aprobados por la Institución.

El pago de los derechos de grado es requisito para la expedición del diploma, del acta de grado y de los demás documentos asociados al otorgamiento del título, salvo disposición institucional en contrario.

TÍTULO XIII. DIPLOMAS, ACTAS DE GRADO, CERTIFICACIONES E INFORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 101. Diplomas

Los diplomas que expida ÚNICA se otorgarán en nombre de la República de Colombia, de conformidad con la normativa vigente y con las denominaciones legalmente reconocidas para los títulos de educación superior.

Los diplomas deberán contener la información y las firmas de Rectoría y de la Presidencia de la Sala General conforme a la normativa institucional vigente. El nombre del graduando y la denominación del título se registrarán de conformidad con las reglas ortográficas y de estilo adoptadas institucionalmente, observando las normas del español colombiano.

Artículo 102. Actas de grado

Las actas de grado se expedirán con las formalidades legales e institucionales aplicables y estarán suscritas por la Rectoría y la Dirección de Registro y Control.

Artículo 103. Duplicados

La Institución podrá expedir duplicados de diplomas o actas de grado, previa solicitud escrita del interesado y cumplimiento de los requisitos institucionales.

En el respectivo documento deberá indicarse expresamente su condición de duplicado.

Artículo 104. Certificaciones académicas

Las certificaciones académicas serán expedidas por la Dirección de Registro y Control, o por la dependencia que haga sus veces, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución.



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 60 de 62

La Institución podrá expedir certificaciones académicas en idioma inglés a solicitud del interesado. Estas tendrán carácter informativo y no constituirán traducción oficial.

En las certificaciones de historial académico se registrarán todas las asignaturas cursadas por el estudiante en los períodos académicos correspondientes, incluidas las asignaturas aprobadas, reprobadas, repetidas y homologadas, de conformidad con la información registrada oficialmente en el Sistema de Información y Gestión Académica.

No se expedirán certificaciones de calificaciones correspondientes a períodos académicos no concluidos.

Artículo 105. Suministro de información académica y disciplinaria

ÚNICA suministrará información académica o disciplinaria al titular de la información, previa solicitud.

La entrega de información a terceros requerirá autorización previa, expresa e informada del titular, salvo en los casos exceptuados por la ley.

Cuando el estudiante sea menor de edad, sus padres, acudientes o representantes legales podrán recibir información en los términos permitidos por la ley. Cuando sea mayor de edad, se requerirá su autorización, salvo las excepciones legales aplicables, para compartir su información con terceros.

El tratamiento de esta información se sujetará a la normativa vigente sobre protección de datos personales y a las políticas institucionales correspondientes.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. Interpretación y régimen de transición

La interpretación institucional del presente reglamento corresponderá al Consejo Académico, en armonía con la Constitución, la ley, los estatutos, el Proyecto Educativo Institucional y las demás normas internas aplicables.

Cuando se presenten vacíos normativos o situaciones no previstas expresamente en este reglamento, el Consejo Académico podrá adoptar los lineamientos, criterios o decisiones necesarios para su aplicación, con observancia de los principios de legalidad, igualdad, debido proceso, favorabilidad y razonabilidad.

El presente reglamento se aplicará a quienes se matriculen o renueven matrícula a partir de su entrada en vigencia. Los asuntos académicos o disciplinarios que se encuentren en curso al momento de su expedición continuarán tramitándose conforme a las disposiciones



	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO		Código: R-GA-01
			Proceso: Gestión Académica
			Fecha aprobación: 24-07-2026
			Versión: 06 Página 61 de 62

vigentes al momento de su inicio, salvo que las nuevas disposiciones resulten más favorables para el estudiante o egresado no graduado.

Las situaciones particulares que se deriven de la entrada en vigencia de este reglamento y que requieran medidas de transición serán resueltas por el Consejo Académico, a petición de parte o de oficio, con observancia de la normativa aplicable.

Artículo 107. Vigencia y derogatorias

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y publicación por los medios institucionales definidos por ÚNICA.

A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

TÍTULO XV. CONTROL DE CAMBIOS

Artículo 108. Control de cambios

Fecha del cambio	Versión	Razón del Cambio	Aprobación
21-10-2000	1	Elaboración Inicial	Acta 2 21 de noviembre de 2000 SG
18-06-2015	2	Articulación con las nuevas reglamentaciones vigentes y con los temas de inclusión, homologación, notas, sanciones y representación estudiantil.	Acta 28, Acuerdo 005 de 2015 de la SG y CSU.
28-09-2016	3	Actualización las normas que regulan la relación de la institución y los estudiantes.	Acta 31, Acuerdo 006 de 2016 de CSU
16-12-2021	4	Fortalecer aspectos relacionados con el régimen disciplinario, proyecto de investigación como requisito de grado y permanencia, entre otros aspectos	Acta 46 - 16 de diciembre de 2021 Acuerdo 003 de 2021
25-05-2022	5	Hace expreso el nivel de formación de maestría modalidad virtual y ajustar la evaluación final, acompañamiento del tutor del trabajo de grado, reingresos y reintegros.	Acta 48, Acuerdo 004 de 2022 de CSU
24-07-2026	6	Se separa el reglamento para pregrado y posgrado, se amplían definiciones, se incorpora la tabla de requisitos para admisiones, se amplía los aspectos de escenarios de reembolsos, la evaluación y el régimen disciplinario, Incorpora el uso de la Inteligencia artificial y declaración de uso, integra el	Consejo Superior Universitario y Sala General mediante el Acuerdo No. 5 Acta No. 67 del 24 de julio de 2026.



 Vigilada MinEducación	REGLAMENTO ESTUDIANTIL PROGRAMAS DE PREGRADO	Código: R-GA-01	
		Proceso: Gestión Académica	
		Fecha aprobación: 24-07-2026	
		Versión: 06	Página 62 de 62

		enfoque formativo, restaurativo, Única Integra, entornos digitales.	
--	--	---	--

* **Nota:** Las impresiones de este documento son copias no controladas.

TÍTULO XVI. REVISÓ Y APROBÓ

Artículo 109. Revisó y aprobó

El presente documento fue revisado por el Consejo Académico en la sesión celebrada el 22 de julio de 2026, y aprobado por el Consejo Superior Universitario y Sala General mediante Acuerdo No. 5 Acta No. 67 del 24 de julio de 2026

